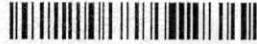




CERTIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO



El infrascrito Registrador Civil Municipal CERTIFICA que en el Archivo de nacimientos que se tiene en esta oficina; se encuentra el acta de nacimiento número: **0 8 0 1 - 1 9 6 3 - 0 4 3 4 5** ubicada en el folio **011** del tomo **00411** del Año **1963** y que pertenece a:

a) **REYES** *Primer Apellido* b) **MORALES** *Segundo Apellido*
c) **NELSON MARTIN** *Nombre* SEXO F M

y cuya información es la siguiente:



1.) Lugar, fecha y orden de nacimiento

a) **DISTRITO CENTRAL** *Municipio* b) **FRANCISCO MORAZÁN** *Departamento* c) **HONDURAS** *País*
d) **QUINCE** *Día* e) **AGOSTO** *Mes* f) **1963** *Año*

2.) Apellidos, nombre y nacionalidad del padre:

a) **REYES** *Primer Apellido* b) ----- *Segundo Apellido*
c) **ADAN** *Nombre* d) **HONDUREÑA** *Nacionalidad*

3.) Apellidos, nombre y nacionalidad de la madre:

a) **MORALES** *Primer Apellido* b) ----- *Segundo Apellido*
c) **BELINDA ALICIA** *Nombre* d) **HONDUREÑA** *Nacionalidad*

4.) Notas marginales autorizadas:



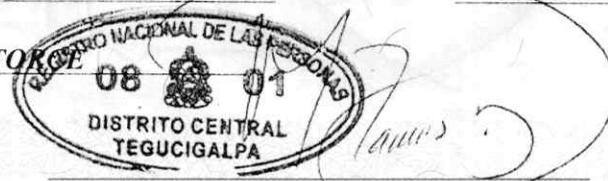
(02/02/1990) Aparece nota marginal legal de matrimonio

Extendida en **DISTRITO CENTRAL** *Municipio* **FRANCISCO MORAZÁN** *Departamento*

a los: **CATORCE** días del mes de **NOVIEMBRE**

del DOS MIL

CATORCE



Firma y Sello del Registrador Civil Municipal



RNP REPÚBLICA DE HONDURAS
 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
 DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN



NOMBRE / FORENAME
 NELSON MARTIN
 APELLIDO / SURNAME
 REYES MORALES
 FECHA DE NACIMIENTO / DATE OF BIRTH
 15-08-1963
 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN / ID NUMBER
 0801 1963 04345
 NACIONALIDAD / NATIONALITY
 HND
 FECHA DE EXPIRACIÓN / DATE OF EXPIRY
 15-08-2031
 LUGAR DE NACIMIENTO / PLACE OF BIRTH
 HONDURAS

folio dos (2)

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS
REGISTRO TRIBUTARIO NACIONAL

No. Doc. 412- 71198

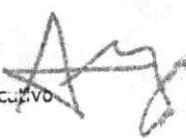
Base Legal: Art. 1,2 y 3 del Decreto N° 102 del 3 de enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto N° 255 del 10 de Agosto de 2002. Art. 10 del Decreto N° 25 de la Ley del Impuesto Sobre Ventas

NOMBRE DEL INSCRITO	R.T.N.
NELSON MARTIN REYES MORALES	08011963043452

INSCRIPCIONES

Venta v/o Selectivo	<input type="checkbox"/>	Máquina Tragamoneda	<input type="checkbox"/>
Importador	<input type="checkbox"/>	Imprentas	<input type="checkbox"/>

Fecha Emisión: 20061115 Fecha vencimiento


Director Ejecutivo

Jefe Depto de Asistencia al Contribuyente

25C4AA



Colegio de Abogados de Honduras

CONSTANCIA DE SOLVENCIA

El Departamento de Cómputo del Colegio de Abogados de Honduras, por medio de la presente hace constar que el Profesional del Derecho **NELSON MARTIN REYES MORALES**, colegiado bajo el número **2871**, se encuentra al día en sus cuotas ordinarias con el Colegio, teniendo pagado hasta el mes de diciembre del 2022.

Y para los fines que el interesado convenga, se le extiende la presente al 23 de septiembre del 2022.



Colégio de Abogados

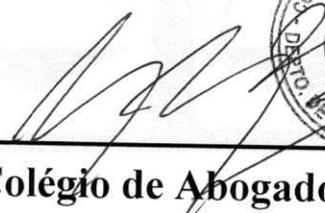


Colegio de Abogados de Honduras

CONSTANCIA

El Colegio de Abogados de Honduras, por medio de la presente hace constar que el Profesional del Derecho **NELSON MARTIN REYES MORALES**, colegiado bajo el número **2871**, se encuentra inscrito como miembro de esta Institución, desde el 1 de mayo del 1992 .

Se extiende la presente constancia que será utilizada para los fines que le convenga se extiende la presente en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, al 23 de septiembre del 2022.




Colégio de Abogados



TRIBUNAL DE HONOR
COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS

J. Velásquez (6)

CONSTANCIA

El Infrascrito Secretario del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados de Honduras, por medio de la presente, **HACE CONSTAR:** Que en los archivos de este Tribunal **no se encuentra denuncia alguna**, contra el profesional del Derecho, **NELSON MARTIN REYES MORALES, Colegiación 2871.** Por lo que se **encuentra habilitado para el ejercicio de la profesión.**

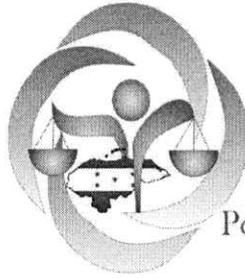
Se le extiende la presente constancia para ser auto propuesto ante la Junta Nominadora, para ser candidato a Magistrado de la Corte Suprema de Justicia de Honduras, dado en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.


PEDRO ANTONIO VELASQUEZ BENITEZ
SECRETARIO



Colonia. 15 de Septiembre, 3ra ave. 1 y 2 calle, Comayagüela, M.D.C., Honduras. C.A Teléfono. (504) 2234-2200 // 2233-1533 ext. 23 y 25

Correo Electrónico: tribunaldehonor@yahoo.com // tribunaldehonorabogados@gmail.com



Poder Judicial
Honduras

*Corte Suprema de Justicia
Contraloría del Notariado*

CONSTANCIA

La infrascrita Miembro Contralor de La Contraloría del Notariado, **HACE CONSTAR:** Que el Abogado y Notario **NELSON M. REYES MORALES**, se encuentra inscrito en La Contraloría del Notariado con Exequatur número mil cuatrocientos treinta y cinco (1935), encontrándose **HABILITADO** en su función Notarial y se encuentra **SOLVENTE EN LA ENTREGA DE PROTOCOLOS**; así mismo el Notario en mención **NO** tiene denuncia y/o Investigación alguna en su contra, ni ha sido objeto de sanción alguna en el ejercicio de su función notarial. -

Y para los fines que al Interesado convengan, se le extiende la presente constancia, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio Central, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil veintidós.


ABOG. EMILI HAWIT MEDRANO
MIEMBRO CONTRALOR





UNIÓN DE NOTARIOS DE HONDURAS

CONSTANCIA

*La Suscrita Directora Ejecutiva de la Unión de Notarios de Honduras (UNH), HACE CONSTAR: Que de acuerdo a la información contenida en la base de datos, el Notario **NELSON MARTÍN REYES MORALES**, con Exequátur número 1435 otorgado por la Corte Suprema de Justicia; se encuentra inscrito en esta institución gremial desde el trece (13) de julio del año dos mil dieciocho (2018) y a la fecha no se ha declarado con lugar ninguna denuncia en su contra, encontrándose solvente con la Unión de Notarios de Honduras.*

En fe lo cual firma la presente en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

Not. GABRIELA DÁVILA FONTECHA



folio nuevo (a)



NACIONES UNIDAS
MINUGUA
GUATEMALA



IDENTIFICACION
NOMBRE: **REYES, NELSON M**
FUNCION: **OBS. DERECHOS HUMANOS**
Firma: *[Signature]*

FECHA DE EXPIRACION: **31-Dec-98**

El portador de este documento es miembro de la MISION DE VERIFICACION DE LAS NACIONES UNIDAS EN GUATEMALA (MINUGUA) que opera en Guatemala con la autoridad del Acuerdo entre el Secretario General de las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala, de conformidad con las autoridades civiles y militares que le permitan al portador movilizarse libremente y le brinden la ayuda que pueda necesitar en el ejercicio de sus funciones.



Juan Alvarado B (10)

CONSTANCIA

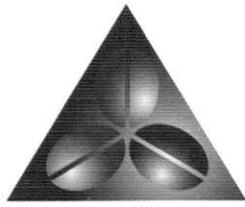
La suscrita Subdirectora del CPTRT hace constar que el señor **NELSON REYES**, con identidad No.0801-1963-04345 prestó sus servicios profesionales como Asesor Legal de enero a diciembre 1998. Mientras laboró en el desempeño de su trabajo se apego a principios éticos y responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones.

Y para los fines que el interesado estime convenientes, extendo la presente en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintisiete días del mes de Noviembre de 2015.

Juan Alvarado B

Lic. Alba Mejía
Subdirectora





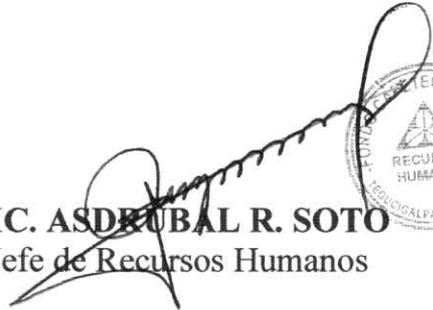
Fondo Cafetero Nacional

fotocopia (11)

CONSTANCIA

El suscrito Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Fondo Cafetero hace constar: que el señor **NELSON MARTIN REYES MORALES**, laboró para esta institución a partir del 09 de abril de 2003 al 15 de mayo 2014, desempeñándose como **SECRETARIO DE JUNTA ADMINISTRADORA / ASESOR LEGAL**, durante este tiempo demostró ser una persona muy eficiente, honrada y respetuosa.

Y para los fines que al interesado convengan se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los 22 días del mes de febrero de 2017.


LIC. ASDEUBAL R. SOTO
Jefe de Recursos Humanos



Cc: Archivo



ASOCIACIÓN
P A R A • U N A
SOCIEDAD MÁS JUSTA

CAPÍTULO EN
HONDURAS DE



*folio doce (12)
- doce*

CONSTANCIA

El suscrito **Oficial de Talento Humano** de la **Asociación para una Sociedad más Justa (ASJ) - Capítulo de Transparencia Internacional**, por este medio hago constar que el Abogado **NELSON MARTÍN REYES MORALES**, con identidad N^o **0801-1963-04345**; laboró como **Abogado** para nuestra Institución durante los años 2000, 2001 y 2002. Durante el tiempo que trabajó en nuestra organización, el Abg. Reyes realizó sus funciones con compromiso, de manera puntual y responsable, demostrando ser un profesional calificado para el puesto. De igual manera hacemos constar que el Abg. Reyes nunca enfrentó procesos disciplinarios como ser; audiencias de descargo, suspensión de puesto, etc.

Y para los fines que a los interesados convengan, firmo la presente en la ciudad de Tegucigalpa a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

Lic. David Enrique García
Oficial de Talento Humano



folia talae (13)



Al servicio
de las personas
y las naciones

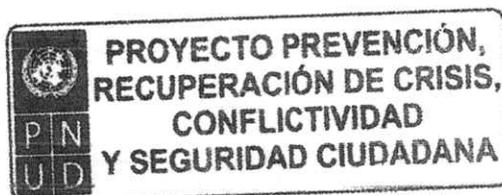
CONSTANCIA

Por medio de la presente se HACE CONSTAR: que el Abogado Nelson Reyes Morales, con numero de identidad 0801-1963-04345 quien se encuentra desarrollado la consultoría "Diagnóstico Jurídico de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC)" para el proyecto "Apoyo al fortalecimiento de la Gobernabilidad Democrática en Honduras: Promoviendo la Convivencia y la Seguridad Ciudadana en los Municipios con Alta Incidencia de Violencia", del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Para tal efecto deberá realizar entrevistas a diferentes funcionarios en temas: grupos de enfoque y talleres en los municipios de Choloma, San Pedro Sula, Tegucigalpa, La Ceiba y Tela.

En razón de lo anterior se solicita atentamente prestar la atención y colaboración necesarias para el desarrollo de su trabajo.

Tegucigalpa, 7 de julio de 2017.

Claudia Dubón
Coordinadora de Proyectos



folio cat. de (14)



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



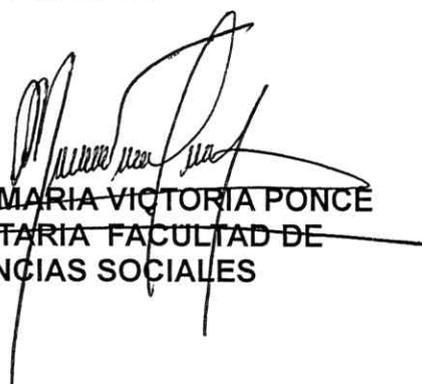
DEPARTAMENTO DE HISTORIA
Carrera de Historia
Maestría en Historia Social y Cultural
Ext.100253
Año Académico "Irma Leticia Silva de Oyuela"

CONSTANCIA DE CONDUCTA

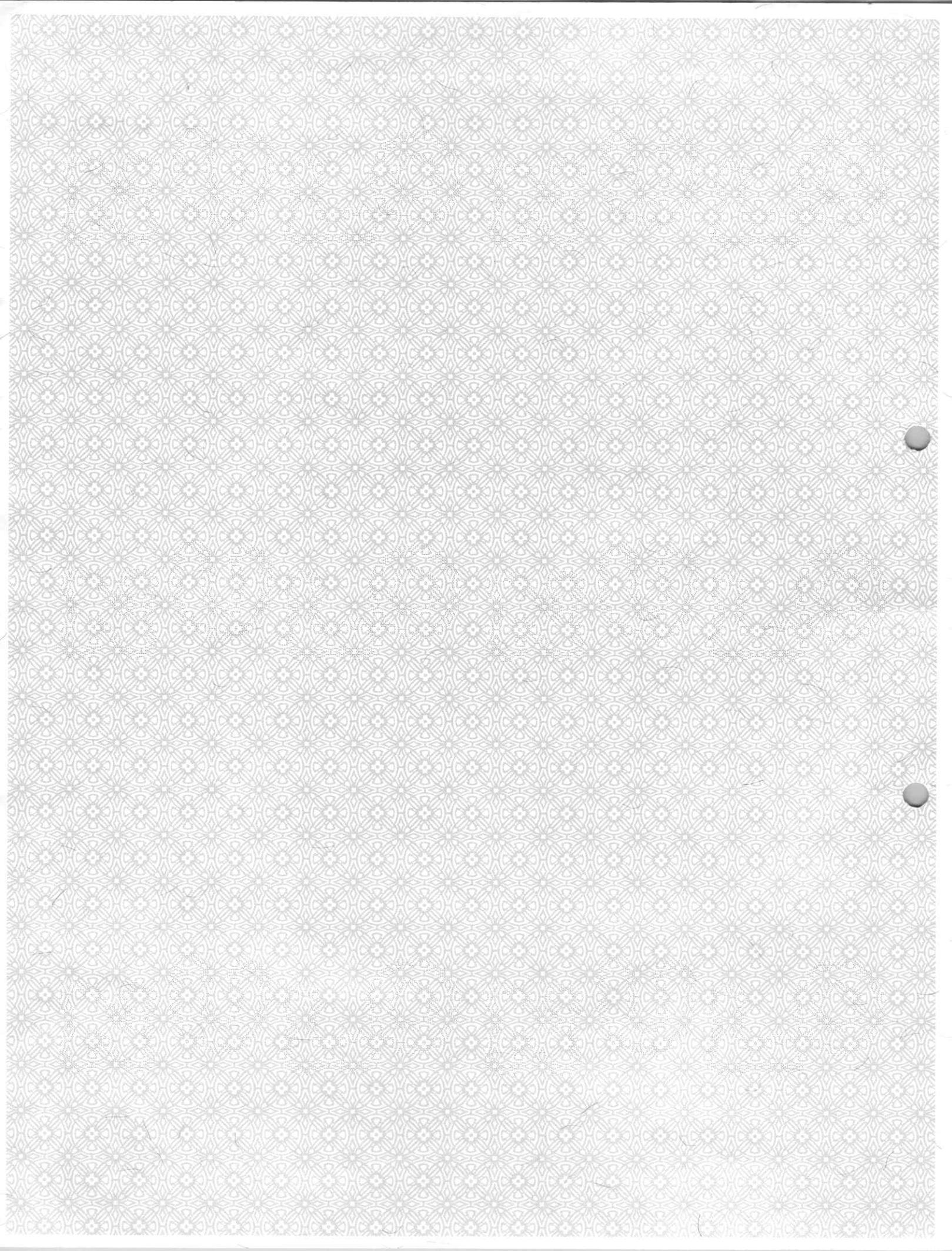
La Suscrita Coordinadora de la Carrera de Historia, por este medio hace Constar que: NELSON MARTIN REYES MORALES con número de cuenta estudiantil 8216312, durante su permanencia en esta Carrera demostró muy buenas relaciones interpersonales con sus Maestros, compañeros de estudio, y conservó un alto grado de responsabilidad, por lo que no ha recibido sanciones disciplinarias.

Y, para los fines pertinentes, se le extiende la presente en la ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes" a los 27 días del mes de Septiembre de 2019.


PHD. MELIDA VELÁSQUEZ LAMBUR
COORDINADORA
CARRERA DE HISTORIA


Vó.Bo. **DRA. MARIA VICTORIA PONCE**
SECRETARIA FACULTAD DE
CIENCIAS SOCIALES

"La Educación es la Primera Necesidad de la Republica"





ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL



folio 16

Periodo

2022

Numero de constancia

TIV-173527-30719-1

CONSTANCIA DE SOLVENCIA IMPUESTO PERSONAL

La GERENCIA DE ATENCION AL CIUDADANO en cuya jurisdicción se encuentra el domicilio fiscal del solicitante, identificado como:

Nombre o Denominación Social

NELSON MARTIN REYES MORALES

Con Número de Identidad / R.T.N.

0801196304345

Habiendo presentado la solicitud con número TIV-173527 en fecha 10/25/2022 y con fecha de vencimiento hasta el 04/30/2023

Por lo antes expuesto se OTORGA la Constancia de Solvencia del Impuesto Personal al solicitante



(*) es obligación del destinatario de la presente constancia, verificar a través de internet la dirección <https://tegucigalpavirtual.tustributos.com/Public/ProceedingInfo?proceedingNumber=TIV-173527&idCard=0801196304345> ingresando el número de constancia y el número de Identidad/R.T.N o mediante el siguiente código QR:

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL

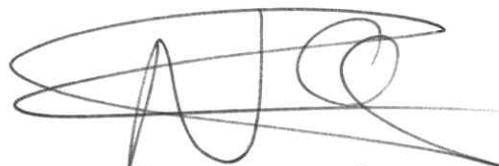
Nota: Cualquier alteración en esta solvencia la declara sin valor.

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
AL REGISTRO TRIBUTARIO NACIONAL**

6641-22-10901-77

El infrascrito Supervisor de Agencia de la Regional Centro Sur del Servicio de Administración de Rentas (SAR), autorizado mediante Acuerdo de Delegación SAR-239-2022 de fecha 18 de agosto 2022 para firmar este tipo de documentos; habiendo recibido la solicitud de constancia con número 6641-22-10901-77 de fecha 21/10/2022, y acreditado el Recibo Oficial de Pago por el monto de L200.00 bajo el concepto de Actos Administrativos; hace **CONSTAR**: Que el Obligado Tributario **NELSON MARTIN REYES MORALES**, se encuentra inscrito en nuestro Sistema Informático con el Registro Tributario Nacional **08011963043452** en estado **ACTIVO**. La presente constancia tiene vigencia de noventa (90) días calendario.

Y para los fines que al interesado convenga, se extiende en el Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los veintiún (21) días del mes de octubre del año 2022.



NEHEMÍAS ELICEO LÓPEZ NAVARRO
Acuerdo de Delegación No. SAR-239-2022
De fecha 18 de agosto del 2022



(*) Este tipo de Constancia no puede ser utilizada como Solvencia de Impuestos.



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

jurisdicción (18)



CONSTANCIA ELECTRÓNICA DE SOLVENCIA FISCAL



151-22-10500-30550

La DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO SUR en cuya jurisdicción se encuentra el domicilio fiscal del solicitante, identificado como:

Nombre y Apellido o Razón Social: **REYES MORALES NELSON MARTIN**
Con Registro Tributario Nacional: **08011963043452**

Habiendo presentado la solicitud electrónica con número 151-22-10500-30550 en fecha 25/10/2022, y Recibo Oficial de Pago No. 25278707440 de fecha 21/10/2022 por el monto de L. 200.00 bajo el concepto de Actos Administrativos.

Luego de revisadas las Bases de Datos del Sistema de Gestión Tributaria (ETAX), se ha podido establecer lo siguiente:

ETAX: NO existen registros de Omisiones en la presentación de Declaraciones.

ETAX: NO existen registros de Deudas.

Por lo antes expuesto se **OTORGA** la SOLVENCIA FISCAL al solicitante.

La presente Constancia tiene una vigencia de noventa días calendario a partir de la fecha 25/10/2022 hasta 22/01/2023, la misma no aplica para el Artículo 213 del Decreto 170-2016.

Sin perjuicio de las facultades de revisión y fiscalización de esta Administración Tributaria y de los resultados que de ella se produzcan.

DENIA ELIZABETH MARTINEZ FLORES
COORDINADORA DE CUENTA CORRIENTE DE LA DIRECCION R.C.S.



(*) Es obligación del destinatario de la presente Constancia verificar su validez a través de Internet en la dirección <http://constancias.sar.gob.hn/> , ingresando el número **151-22-10500-30550** o mediante el siguiente código QR:



folio diecinueve (19)

CONSTANCIA
STLCC-ONCAE-168-2022

Por este medio la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE), **HACE CONSTAR QUE:** se ha realizado la búsqueda en las bases de datos del Registro de Proveedores del Estado y NO se encuentra evidencia de inscripción del abogado **NELSON MARTIN REYES MORALES** Documento Nacional de Identificación **0801-1963-04345** como Contratista del Estado o Socio de algún Proveedor Contratista del Estado a la fecha.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente, en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

ASESORIA LEGAL
ONCAE
OFICINA NORMATIVA DE
CONTRATACION Y ADQUISICIONES DEL
ESTADO
Abg. Maria Auxiliadora Peña
Jefe de Asesoría Legal

- veinte -

CONSTANCIA No. 156-SAPP-2022

ABOGADO NELSON MARTIN REYES MORALES

Documento Nacional de Identificación 0801 1963 04345.

Colonia Loarque Sur

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central

La Superintendencia de Alianza Público-Privada habiendo efectuado en el registro institucional la verificación que corresponde, en uso de sus atribuciones legales y en atención a su solicitud, le extiende la siguiente **CONSTANCIA**:

“Que de conformidad a la información que obra en su registro institucional, en los contratos de Concesión, contratos de Operación, o contratos de Supervisión suscritos por el Gobierno de la República con Concesionarios, Operadores y Supervisores actualmente sometidos al régimen de regulación en virtud de haber sido aprobados de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Promoción de Alianza Público Privada Decreto Legislativo 143-2010; **NO** está inscrito como Concesionario, Operador, Representante o Apoderado Legal”.

Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, veintiséis de octubre de 2022.


INGENIERO LEO CASTELLÓN HIREZI
SUPERINTENDENTE PRESIDENTE



c. Secretaria General-Dirección Central-SAPP.
c. Archivo

folio veinte (20)

CONSTANCIA

El Infrascrito Secretario General Adjunto del Tribunal Superior de Cuentas, **HACE CONSTAR**; Que el ciudadano **NELSON MARTIN REYES MORALES**, con Identidad N° **0801-1963-04345**, no tiene a la fecha ningún tipo de responsabilidad firme, ni existe ninguna intervención por presunción de enriquecimiento ilícito en igual situación que le impida el desempeño de un cargo público.

La presente constancia no constituye Solvencia con el Estado de Honduras, ni finiquito a favor del solicitante, quedando sujeto a investigaciones futuras.

La presente constancia tiene validez por el término de seis meses.

Tegucigalpa, M.D.C; 21 de octubre de 2022

ABOG. MARCO AURELIO MADRID RIVERA
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO TSC



folio veintiuno (21)

- veintidos -

C O N S T A N C I A

La suscrita Secretaria General del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, HACE CONSTAR que: el ciudadano **NELSON MARTÍN REYES MORALES**, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1963-04345, de nacionalidad hondureña; y según la búsqueda realizada en los Registros de las Oficinas Regionales y Departamentales a nivel nacional; **NO SE ENCONTRÓ DENUNCIAS CON RESPONSABILIDAD** que se encuentren en proceso de investigación a favor o en contra del ciudadano Reyes Morales.

Para los fines que al interesado convengan, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).



ABG. ASTRID MELISSA DÍAZ DOMÍNGUEZ
SECRETARIA GENERAL

c. Secretaría General
AMDD/easm.

folio veintidos (27)

folio veinticuatro (24)



**JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN**

CONSTANCIA

La Suscrita Secretaria General, del Juzgado de Letras de Familia del Departamento de Francisco Morazán, por medio de la presente **HACE CONSTAR:** Que el Abogado **NELSON MARTIN REYES MORALES**, con carnet del Colegio de Abogados de Honduras número **2871**, Exequatur **1435**, con identidad número **0801-1963-04345**, NO ha sido sentenciado por incumplimiento obligaciones Alimentarias, no tiene demanda, tampoco existe sentencia condenatoria firme en contra de el; ante este Juzgad tal y como consta en el registro que para tal efecto se lleva en este Juzgado; Asimismo ha ejercidos actos de procuración en este Juzgado.

Y para los fines que el interesado convenga se le extiende la presente constancia en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, veinticuatro de octubre del dos mil veintidos



**CLAUDIA MARIBEL TREJO
SECRETARIA GENERAL**

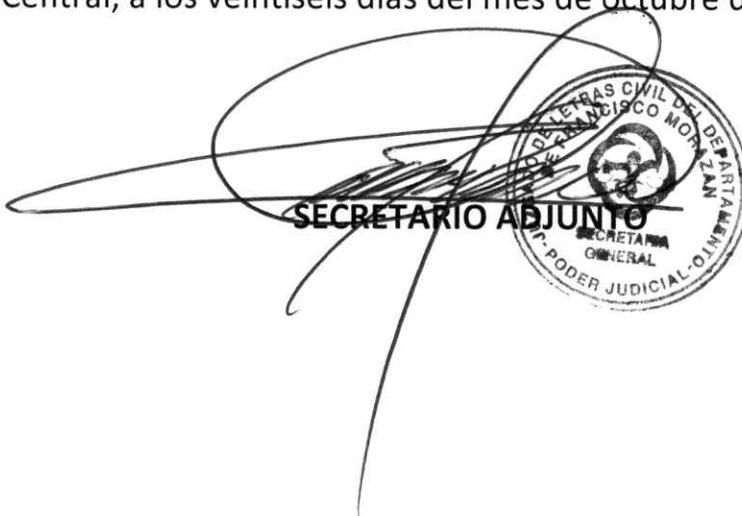


**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE
FRANCISCO MORAZAN**

CONSTANCIA

3676

El Infrascrito Secretario Adjunto a la Secretaria General del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán, **HACE CONSTAR:** Que **NELSON MARTIN REYES MORALES**, con tarjeta de identidad no. **0801-1963-04345**, inscrito en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras con numero de colegiación **2871**, exequátur **1435**, solicitó constancia de procuración, constatándose que si ha ejercido actos de procuración en este juzgado por más de diez años. Y para los fines que la solicitante estime conveniente se extiende la presente constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil veintidós.


SECRETARIO ADJUNTO




JUZGADO DE LETRAS DE INQUILINATO DE FRANCISCO MORAZAN

CONSTANCIA

La Infrascrita Secretaria del Juzgado de Letras de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán **HACE CONSTAR:** Que el Abogado **NELSON MARTIN REYES MORALES** con carnet del Colegio de Abogados de Honduras No. **02871**, y carnet de la Contraloría del Notariado **Exequatur 1435**, ha ejercido actos de **Procuración** en esta Judicatura, en el expediente registrado bajo No. 0801-2022-00035, Demanda de Desahucio.

Y para los fines que al interesado convengan, se le extiende la presente Constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los **veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)**.

Martha Rafaela Coello Licona
Secretaria General

focio veintiseis (26)



Poder Judicial
Honduras

veintiséis

CORTE PRIMERA DE APELACIONES DE LO CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

CONSTANCIA

La Infrascrita Secretaria de la Corte Primera de Apelaciones de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, por este medio y en cumplimiento al auto de fecha 24 de octubre del 2022; **HAGO CONSTAR:** Que el Abogado **NELSON MARTIN REYES MORALES**, ha ejercido actos de procuración en este Tribunal.

Y, para los fines que el interesado estime convenientes se extiende la presente de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

ABOGADA LESLI GONDI AMAYA PINEDA
SECRETARIA



11

veintiséis (27)



-veintidos-

La Universidad de Granada y Defensa de Niños y Niñas Internacional.

C E R T I F I C A N

Que D./Dña. Nelson Reyes
ha asistido con regularidad al CURSO UNIVERSITARIO
SOBRE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA,
realizado en la ciudad de Granada del 22 al 26 de
junio de 1992.

Granada, 26 de junio de 1992.

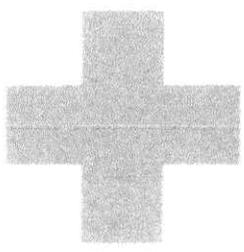
Decano de la Facultad

Presidente del Congreso



folio veintidos (28)

veintinueve



CRUZ ROJA ESPAÑOLA

CENTRO DE ESTUDIOS DEL
DERECHO INTERNACIONAL
HUMANITARIO

Se concede el presente

DIPLOMA DE ASISTENCIA

por su participación en EL CURSO SOBRE DERECHO

INTERNACIONAL HUMANITARIO Y EL MOVIMIENTO INTERNACIONAL DE LA CRUZ

ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA

Madrid, a 8 de marzo de 1959

El Secretario General

El Director del Centro

DIPLOMA A FAVOR DE D. NELSON MARTIN RIOS MORALES.

veintinueve (29)

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DIPLOMA FIGURA
INSCRITO EN EL REGISTRO DEL CENTRO DE
ESTUDIOS DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO
CON EL NUMERO 31.260

MADRID ocho DE Marzo 1995
EL SECRETARIO



veinte

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

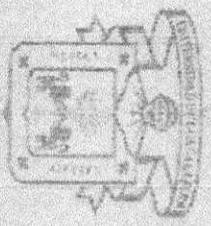
Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades

DIVISION DE ESTUDIOS JURIDICOS

CON LA COLABORACION DEL Goethe Institut de Guadalajara

Y DEL PROYECTO DE INVESTIGACION DEL Instituto Max Planck de Derecho

Penal Extranjero e Interaccional de Friburgo, Alemania



OTORGA LA PRESENTE CONSTANCIA

AL LIC. NELSON MARTIN REYES

POR SU PARTICIPACION EN EL COLOQUIO INTERNACIONAL, EN EL MARCO
DEL PROYECTO DE INVESTIGACION "LA JUSTICIA COMO GARANTE DE LOS DERECHOS HUMANOS
EN AMERICA LATINA. PARTE III. SISTEMA CARCELARIO Y DERECHOS HUMANOS"

20 AL 23 DE OCTUBRE DE 1997
GUADALAJARA, JAL., MEX.

DIRECTOR DE LA DIVISION
DE ESTUDIOS JURIDICOS

DR. JOSE MARCON ALVAREZ

DIRECTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACION

DR. KURT MADLENER

DIRECTOR DEL INSTITUTO
ALTMAN, A.G.

DR. HANS J. AOGSPURGER

[Firma manuscrita]

folio veinte (20)

folio treinta y uno



Organización Internacional
del Trabajo

Proyecto "Fortalecimiento de la
Capacidad de Defensa Legal de los
Pueblos Indígenas en América Central"



International Human Rights Law Institute
College of Law
DePaul University

Otorgan el presente certificado a

Nelson Martín Reyes Morales

POR SU PARTICIPACIÓN EN LA CAPACITACIÓN

"Primera Clínica Interamericana Legal Indígena, I Fase"

29 de agosto al 15 de septiembre de 2001
San José, Costa Rica

William Cartwright

WILLIAM CARTWRIGHT
Director Ejecutivo Adjunto
International Human Rights Law Institute
DePaul University

Jorge Dandler

JORGE DANDLER
Coordinador del Proyecto
O.I.T.

folio treinta y uno (31)

Heinta y los

folio treinta y dos (32)

La Corte Suprema de Justicia
La Junta Nacional de Bienestar Social y
La Secretaría Ejecutiva del Gabinete Social

Organan al Presente

DIPLOMA

A:

NEISON MARTIN REYES

Por su brillante participacion en

SEMINARIO NACIONAL SOBRE LA REVISION DE LA LEGISLACION DE MENORES

Ratificado en Tegucigalpa del 8 al 9 de octubre de 1992

Tegucigalpa, M.F.M. 9 de octubre de 1992



Presidente del Supremo de Justicia



Junta Nacional de Bienestar Social

Secretaria Ejecutiva del Gabinete





- treinta y tres -

CERTIFICADO

se otorga el presente Certificado a

NELSON MARTIN REYES MORALES

Por su participación en el Seminario Taller
"SITUACION LEGAL Y SOCIAL DE LA NIÑEZ EN HONDURAS"
organizado por el Centro de Desarrollo Juvenil y de la Familia y unicef,
realizado en Tegucigalpa, Honduras, entre el 10 y 12 de julio de 1991.

Tegucigalpa, _____ 13 _____ de _____ JULIO _____ de 1991



C.D.J.



unicef



FOUO Heintz y tros (33)

IIDH

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

CERTIFICADO

Se Otorga

A: *NELSON MARTIN REYES MORALES*

Por su participación en el "Primer Seminario Nacional de Capacitación en Derechos Humanos para los Funcionarios Encargados del Sistema Penitenciario en Sonduras"

Realizado en Tegucigalpa, SONDURAS, del 9 al 11 de junio de 1997



Román de la Cruz
Dr. Romelia Espinal
Directora General de

Roberto Cuéllar M.
Director Invest. y Desarrollo
y Area Sociedad Civil

Establecimientos Penales en
Sonduras

Olé Vedal Rasmussen
Consultor Médico

En la Prevención de la Tortura

trioita javato



COIPRODEN

COORDINADORA DE INSTITUCIONES PRIVADAS PRO LOS NIÑOS Y SUS DERECHOS

Otorga el presente

Diploma de Reconocimiento

A:

Nelson Reyes

Por su valioso apoyo al logro de los objetivos de **COIPRODEN** en Pro del bienestar y cumplimiento de los **Derechos de la Niñez** Hondureña.

Tegucigalpa, D.C., 26 de Octubre de 1993.

Olga Mercedes de Paz
Presidente

Elaine
Vice Presidente

Stephanie Buchler
Secretario

(52) oniro
y treinta

Arde 2011

PROYECTO OPORTUNIDADES

LE OTORGA EL PRESENTE

Diploma de Reconocimiento

A: Dr. Nelson Reyes

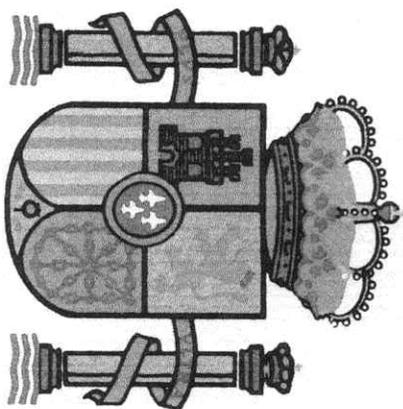
Por su valiosa y destacada labor en beneficio de la niñez hondureña

Tegucigalpa, M. D. C. 14 de DICIEMBRE de 1995.

- treinta y seis



folio treinta y seis (36)



MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES
AGENCIA ESPAÑOLA DE
COOPERACION INTERNACIONAL

fovo heink y sere (37)

D. NISON MARTIN REYES MORALES de nacionalidad HONDUREÑA

ha sido becario de este organismo desde 1.11.1994 hasta 30.6.1995 para realizar

estudios CURSO ESPECIALIZACION EN DERECHOS HUMANOS. UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID.

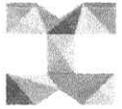
Por tanto, se le expide el presente Diploma, para que así conste y a los efectos oportunos, en

Madrid a 12 de junio de 199 5 ...

Director General del Instituto
de Cooperación Iberoamericana
y Representante de la OEA

Jefe del Servicio de Becas

Heinte price



UNAH

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
DEPARTAMENTO DE HISTORIA
FLACSO**

Nelson Reyes Morales

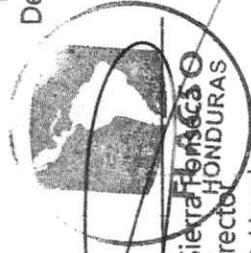
Por su asistencia al XIII Congreso Centroamericano de Historia,
celebrado en Tegucigalpa del 18 al 21 de julio de 2016.

treinta y ocho



[Signature]

Martha Lorena Suazo
Decana Ciencias Sociales
UNAH



[Signature]
Rolando Sierra
Directo
FLACSO-Honduras



[Signature]
Omar Turcios
Jefe Departamento de Historia
UNAH

*treinta y ocho
(38)*

treinta y nueve



UNAH
Universidad Nacional
Autónoma de Honduras



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGÍA

Dirección de Investigación Científica y Posgrado
Asociación Hondureña de Sociología
y La Comisión Organizadora del III Congreso Nacional de Sociología

OTORGAN EL PRESENTE DIPLOMA

NELSON REYES MORALES

A: _____

Por su participación como *Participante* en el III Congreso Nacional de Sociología "Guillermo Molina Chocano":
Honduras en Movimiento y Procesos de Transformación Social

en la Ciudad Universitaria, Tegucigalpa, Honduras, a los 15 días del mes de agosto del 2016.

Estela Salas
Directora de Investigación
Científica y Posgrado
UNAH

Blas Enrique Bugalione
Coordinador de la Comisión
organizadora del Congreso
DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGÍA
UNAH

Martha Lorena Suazo
Decana de la Facultad
Ciencias Sociales

Folio treinta y nueve (39)



**Programa Plurianual Democracia y Derechos Humanos en
América Central, País Honduras
B7703/T-2000/086-07**

CUADERNO SOBRE DERECHO AL AMBIENTE



PPDDHAC-H



COFADEH



CIPRODEH

COLECCION: DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS

4

folio cuarenta (40)

574.5 Programa Plurianual Democracia y Derechos Humanos
P943 Cuaderno sobre Derecho al Ambiente/Programa Plurianual
Democracia y Derechos Humanos. --1a. ed.--(Tegucigalpa):
(Guardabarranco), 2004
60 p. Dibujos
ISBN 99926-50-36-2
1.- AMBIENTE

© Esta es una publicación del Programa Plurianual Democracia y Derechos en América Central, Honduras. Ejecutado por el Comité de Familiares de Detenidos-Desaparecidos en Honduras (COFADEH), el Centro de Investigación y Promoción de Derechos Humanos (CIPRODEH) y auspiciado por la Unión Europea.

El contenido de la presente publicación, es responsabilidad del autor y no compromete a la Unión Europea.

ISBN: 99926-50-36-2

Primera edición: Septiembre de 2004

Investigación y redacción: Nelson Reyes

Ilustraciones:
Allan McDonald

Corrección:
Rebeca Becerra

Cubierta:
Raúl Torres, Guardabarranco

Diseño y diagramación:
Sandra Gálvez, Guardabarranco

Impresión offset:
Ediciones Guardabarranco
Tel. 232-6474, Fax: 239-2927

*Todos los derechos reservados
Impreso y hecho en Honduras.*

TOMO II

-cuarenta y uno-

PRIMERA
POLÍTICA PÚBLICA
EN DERECHOS HUMANOS
Y PLAN NACIONAL
DE ACCIÓN
EN DERECHOS HUMANOS



folio cuarenta y uno (41)

Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos

ISBN: 978-99926-819-3-0

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 59.- "La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Los poderes del Estado tienen la obligación de respetarla y protegerla.

La dignidad del ser humano es inviolable..."

Tegucigalpa, Honduras, 2013

Reservados todos los derechos. Esta publicación puede ser reproducida con fines educativos o para llevar a cabo acciones de promoción y protección de los derechos humanos, de forma total o parcial por cualquier medio, sea electrónico, mecánico o digital, o de otro tipo, siempre y cuando se cite la fuente.

La versión electrónica de la Primera Política Pública en Derechos Humanos y Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos está disponible en el sitio web de la Secretaría: www.sjdh.gob.hn

La Secretaría solicita que se le comunique los usos mencionados con el fin de evaluar su impacto. Para la reproducción de este texto en cualquier otra instancia, su uso en otras publicaciones o en su traducción o adaptación, deberá solicitarse el permiso previo por escrito de la SJDH.

La acción y el análisis de este documento son responsabilidad exclusiva de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos y no comprometen ni representan a ninguno de los cooperantes.

El diseño y publicación de la Política Pública y Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos es una contribución de:



UNICEF

- durante y dos -
fue evidente y dos (42)

COORDINACIÓN ESTRATÉGICA Y ASESORES PRINCIPALES

Ana A. Pineda H.
Secretaria de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos

Jorge Irías Mena
Asesor principal

Paola Zavala
Asesora Internacional

ASESORÍA, SUPERVISIÓN GENERAL, REDACCIÓN DE CAPÍTULOS

Martha Savillón Castro
Nelson A Mejía Gonzales
Jaime Sepúlveda, Asesor Internacional
Adán Barahona
Kenia Irías
Rolando Sierra
Gustavo Irías
Andrés Pérez
Mirta Kennedy
Osman López
Emilia Alduvín
Ian Quiroz
Elena Gaviria
Eduardo Cano
Santos Espinal
Thelma Mejía
Javier Acevedo
Nelson Reyes

CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO EN DERECHOS HUMANOS

Andrés Pavón
Amanda Cruz
Alicia Calles
Carlos Sosa Coello
Corina Hernández
Emilia Alduvín
Juan Almendarez Bonilla
José Antonio Zambrano
Jimena Bonilla
José Manuel Capellín
José Guadalupe Ruelas
José Sevilla
Julio Torres
Natalia Lozano
Omar Rivera
Olivia Valdivieso
Rigoberto Sandoval Corea
Suyapa Martínez
Sor Valdetta Wileman
Tito Estrada A.
Yolanda Domínguez
Wilfredo Méndez
Wilmer Vásquez

SOPORTE INFORMÁTICO, DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

Eduardo Martínez Dubón

DISEÑO DE PORTADA

Allan Mc Donald

EQUIPO DE APOYO ADMINISTRATIVO Y LOGÍSTICO

Mónica Bran
Celeste Gonzales
Alejandra Munguía
Jacky Espino
Christtel Cáceres

EQUIPO DE APOYO TÉCNICO

Lauren Ocampos
Edilberto Romero
Milton Reyes
Bayron Canales
Ricardo Medina

-cuarenta y tres-

folio cuarenta y tres (43)

DERECHO A LA VERDAD

Marco Normativo ²⁸⁵

Las disposiciones a partir de las cuales es posible derivar el derecho a la verdad, se encuentran contenidas de manera general en:

- La Declaración Universal de Derechos Humanos.
- La Carta de las Naciones Unidas.
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales de 8 de junio de 1977 y 2005 y
- La Declaración y Programa de Acción de Viena.

Además, el derecho a la verdad se encuentra contenido en el conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad²⁸⁶ y la versión actualizada de estos principios, acompañados por informes explicativos de la Experta Independiente, y los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho

²⁸⁵ Los contenidos del presente apartado fueron retomados del Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, Presentado en el Consejo de Derechos Humanos XXI período de sesiones, Tema 3 de la agenda; Casos 10.580, 11.505, 11.532, 11.541, 11.546, 11.549, 11.569, 11.572, 11.573, 11.583, 11.595, 11.657 y 11.705 e Informes N° 10/95 y N° 25/98 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; y el Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, LXI período de sesiones, Tema 17 del programa provisional.

²⁸⁶ Adoptado en febrero de 2005 por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas durante el LXI período de sesiones, tema 17 del Programa Provisional.

internacional humanitario a través de los recursos y obtener reparación, además de los principios proclamados por la Asamblea General.

De manera particular, la Comisión Interamericana para la protección de los derechos humanos de las personas contra las desapariciones forzadas, establece específicamente en su artículo 24 que el derecho a la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, los resultados de las investigaciones y la identidad de la persona desaparecida, así como la obligación del Estado parte de tomar las medidas adecuadas a ese respecto. En el preámbulo de la Convención se reafirma el derecho a la libertad de buscar, recibir y difundir información a este fin.

El "derecho a la verdad" es un concepto que ha evolucionado durante los últimos años en el sistema interamericano. Inicialmente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos consideró que se trata del derecho de las familias a conocer la suerte de sus seres queridos, derivado de la obligación que tienen los Estados de brindar a las víctimas y sus familiares un recurso sencillo y rápido que los ampare contra violaciones de sus derechos fundamentales, conforme al artículo 25º de la Convención.

²⁸⁷ Véase Caso 10.580, Informe N° 10/95, Manuel Bolaños, 12 de septiembre de 1995. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos abordó el tema del derecho a la verdad por primera vez en 1995, con motivo del caso de la desaparición del señor Manuel Bolaños, en Ecuador. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos consideró que este derecho surge de la obligación que tiene el Estado de usar todos los medios a su alcance para investigar seriamente las violaciones cometidas en su territorio a fin de identificar a los responsables. (Id. en "Análisis de la Sentencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Sección II, párrafo 45, citando la sentencia en el caso Velásquez Rodríguez, del 29 de Julio de 1988, párrafo 166). La Comisión señaló que, en virtud de que los tribunales se abstuvieron inicialmente de investigar la desaparición del señor Bolaños, el Estado no trató de informar a los familiares acerca de la muerte del señor Bolaños, ni la ubicación de sus restos y de la demora en el inicio de la investigación que finalmente se llevó a cabo.

- cuarenta y cuatro -

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO
HONDURAS

TIERRA, TERRITORIO Y CONFLICTO EN LA MOSKITIA HONDUREÑA

CARLOS CAMACHO NASSAR
NELSON REYES MORALES

PRIMER INFORME DE CONSULTORÍA
4 DE ENERO DE 2016

fouo cuarenta y cuatro (44)

cuarenta y cinco

TABLA DE CONTENIDOS

LISTA DE ACRÓNIMOS	4
PRESENTACIÓN	5
INTRODUCCIÓN	8
CUESTIONES PREVIAS Y CONTEXTO DEL ESTUDIO	12
ALGUNOS ELEMENTOS RELACIONADOS CON LA CUESTIÓN AGRARIA	12
LA MOSKITA: UNA REGIÓN DIVERSA	14
SOBRE LA CONFLICTIVIDAD AGRARIA	17
LA LEGISLACIÓN HONDUREÑA RELACIONADA CON LA TITULACIÓN DE TIERRAS INDÍGENAS	21
COMPETENCIAS DE INSTITUCIONES DEL ESTADO Y DE LOS CONSEJOS TERRITORIALES MISKITOS	23
CONCLUSIONES PRELIMINARES	40
ANEXOS	
1: PROCEDIMIENTO DE TITULACIÓN COLECTIVA DE TIERRAS DE OCUPACIÓN ANCESTRAL A FAVOR DEL PUEBLO MISKITO EN HONDURAS	42
2 LEYES NACIONALES RELACIONADAS CON LA TITULACIÓN EN LA MOSKITA HONDUREÑA	47
3 LISTADO DE LEYES Y ARTÍCULOS RELACIONADOS CON TITULACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y GOBERNANZA	75

3

folio cuarenta y cinco (45)

folio cuarenta y seis
- (46) y seis

PRODUCTO UNO (1)

PROPUESTA TECNICA Y METODOLOGICA CON CRONOGRAMA

CONSULTORIA:

**SITUACION JURIDICA DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION
DE CONFLICTOS EN LA LEGISLACION HONDUREÑA**

IC/00084068/010-2017

**DOCUMENTO PARA EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL
DESARROLLO**



Por:

NELSON M. REYES MORALES

CONSULTOR

Tegucigalpa MDC., Julio de 2017

fortificación y siete
(47)

Propuesta Técnica y Metodológica con Cronograma

INTRODUCCION

La Constitución de la República es el contrato social que otorga a los hondureños frente al Estado un conjunto de derechos a cambio de abandonar la libertad de la que dispondrían en estado de naturaleza, y que entre otras consecuencias tendría el efecto de que las personas pudieran hacerse justicia por sí mismas para reclamar su derecho; en ese sentido el Estado se ha organizado para garantizar el respeto de los derechos humanos uno de los cuales es el derecho de acceso a la justicia que es impartida por juzgados y tribunales que dirimen los diferentes conflictos individuales o colectivos que se presentan en la sociedad.

Considerando nuestra realidad de país, puede afirmarse que históricamente ha existido una tendencia de recurrir a los juzgados y tribunales para que los ciudadanos a través de los procesos que en estos se siguen puedan resolver sus controversias, sin embargo esto en la vida práctica ha tenido el efecto de desbordar las capacidades del Poder Judicial viéndose superadas ampliamente por el incremento de la población y la constante demanda de servicios que ello trae consigo, situación que a decir verdad no es exclusiva de Honduras sino que se presenta en muchos países del continente y del mundo.

Ciertamente, el desbordamiento de las capacidades del Poder Judicial ocurre —en parte— por la ineficacia del proceso judicial y la falta de implementación de nuevas formas de solución de controversias, lo que si se ha materializado en otras naciones desde hace algunas décadas a través de los denominados Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC), entre los cuales se mencionan la negociación, la conciliación, el arbitraje, la mediación, etc.

Este desarrollo de los MASC coincidente con las limitaciones que muestra el servicio de impartición de justicia en los diferentes países, ha sido reconocido como un derecho humano que permite que los conflictos *“también se puedan resolver a través de los MASC, pero siempre que se encuentren previstos en la ley”*.¹

Puede ubicarse en el art. 110 de la Constitución Política hondureña, este derecho humano, de cuya transcripción se establece:

“Ninguna persona natural que tenga la libre administración de sus bienes, puede ser privada del derecho de terminar sus asuntos civiles por transacción o arbitramento”.

Los MASC en el marco de la implementación de nuevos mecanismos vinculados a la protección y promoción de los derechos humanos, además de constituir una necesidad en el derecho interno resulta compatible con el compromiso internacional del Estado de reconocimiento de formas propias de resolución de conflictos de las poblaciones vulnerables, especialmente de los pueblos indígenas; tales formas se encuentran contempladas en instrumentos internacionales a nivel de declaraciones, reglas y convenios de derechos humanos.²

¹CORNELIO Landero, 2014. Se dice que los mecanismos alternativos de solución de conflictos gozan de la misma dignidad que el acceso a la jurisdicción del Estado.

² Art. 8 Convenio 169 OIT, sobre Pueblos Indígenas. *“Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario”*. En *Iudicium et Vita*, IIDH. Julio 1998, No. 6, p. 239. Vigente en Honduras desde 1995.

Además se hace necesario impulsar estos mecanismos para prevenir situaciones de violencia que en los últimos años afectan con virulencia a la sociedad hondureña, con lo cual se constituyen en formas innovadoras que promueven la convivencia y aportan a la construcción de una cultura de paz en el país.

En Honduras existen una serie de leyes que de forma específica contemplan mecanismos alternativos de solución de controversias, de aplicación a diferentes materias del Derecho, pero en todo caso resulta notorio que la aprobación de toda esta normativa se remite a diferentes momentos históricos y coyunturas por lo que resulta conveniente someterla a una revisión y estudio que permita:

- Establecer su correspondencia a una política pública estatal en materia de solución de controversias,
- Nivel de integración, coordinación y efectividad que muestra,
- Nivel de adaptación a las actuales exigencias sociales como al estándar de sencillez y efectividad previsto en los convenios internacionales.

O si por el contrario se muestra falta de cohesión o integración y presenta vacíos, inconsistencias, contradicciones, lagunas, etc.

La efectividad traducida en procesos rápidos y sencillos, para la solución de controversias, es un aspecto o eje preponderante a considerar en la concepción de los MASC, en virtud que al igual que el derecho de acceso a la justicia constituye un derecho humano y forma parte de las denominadas *garantías judiciales* que a nivel de la Constitución hondureña ubicamos en el art. 90 y en los instrumentos internacionales ratificados por Honduras en los arts. 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.³

Resulta importante señalar que la existencia de una normativa que puede ser limitada o abundante sobre determinado tema no plantea por sí sola la existencia de una política de Estado,⁴ por lo que se hace necesario realizar una evaluación de toda esta normativa y su aplicación mediante una metodología dinámica y participativa que incluya visitas de campo y entrevistas a actores claves, a fin de establecer que tan efectiva es su aplicación y su adecuación a los estándares internacionales de derechos humanos.

El cúmulo de información que resulte de las actividades que se mostrarán en el cronograma de actividades de la consultoría, permitirá realizar un diagnóstico (Producto 2) con el cual se formulará una propuesta de reforma legal a ser presentado al Poder Legislativo o el Ejecutivo sobre MASC en Honduras, que resulte realizable y pertinente desde una perspectiva de acceso a la justicia (producto final de la consultoría).

³ Artículo 90, párrafo primero de la Constitución de la República: "*Nadie puede ser juzgado sino por Juez o Tribunal competente con las formalidades, derechos y garantías que la Ley establece*". En lo que concierne al Pacto de Derechos Civiles y Políticos, este fue objeto de firma por Honduras en fecha 19.12.1966 en tanto se produjo su ratificación el 25.08.1997. De la Convención Interamericana de Derechos Humanos, Honduras hizo depósito de ratificación sin reserva, el 8 de septiembre de 1977, entrando en vigor el 18 de julio de 1978. Cabe hacer mención que las garantías judiciales han sido objeto de desarrollo más allá del ámbito penal, como puede determinarse de la lectura de la parte final del ítem 1 del art. 8 de la misma Convención Americana que consagra el derecho de toda persona "*a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter*". El subrayado es del consultor.

⁴ Se define la política de Estado como un proceso de diagnóstico y análisis de factibilidad, para la atención de problemas públicos específicos, y en donde participa la ciudadanía en la definición de problemas y soluciones.

El documento final ofrecerá además algunos lineamientos (insumos) para una política pública sobre los MASC y de reforma legal con referencia a las competencias de los poderes Ejecutivo y Judicial en su vinculación con el acceso a la justicia, proponiendo mecanismos alternativos de solución de conflictos previo a recurrir a los órganos jurisdiccionales si fuere el caso, y/o para la ejecución de los acuerdos homologados que pudiesen resultar de la aplicación de dichos mecanismos, así como una propuesta de organización y funcionamiento sistémico de instancias comunitarias, municipales de resolución de conflictos en su vinculación con la justicia estatal con pautas de coordinación entre ellas.

SOBRE LA METODOLOGIA DE LA CONSUTORIA

EJES TEMATICOS

Constituyen ejes temáticos de la consultoría sobre los MASC, como mecanismos de solución de controversias:

- Su relación como parte de la actividad de justicia del Estado,
- Su vinculación a la protección y ejercicio de los derechos humanos desde la perspectiva de acceso a la justicia y de la adopción de recursos o procedimientos efectivos, y al cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado, y
- Su contribución a descongestionar la actividad jurisdiccional y a generar una cultura de paz;

Enfoque jurídico. Variará atendiendo razonablemente a las diferentes materias abordadas según se trate del ámbito civil, penal, familia, niñez, pueblos indígenas, laboral, agrario, mercantil, etc., este último con enfoque de *responsabilidad social empresarial*.

El punto de partida de la actividad será la recopilación, para luego pasar a la lectura y sistematización entendida como el resumen de cada ley o código y de las convenciones internacionales relacionadas con los MASC, lo que permitirá identificar las partes pertinentes a tener en cuenta para efectos de la consultoría.

A continuación se presenta la lista de las leyes y otra normativa nacional e internacional que será objeto de análisis:

DERECHO INTERNO

Constitución de la República
Código Civil
Código Procesal Civil
Código Penal
Código Procesal Penal
Ley del Ministerio Público
Ley de Conciliación y Arbitraje
Código de Familia
Ley sobre Violencia Doméstica
Código de la Niñez y la Adolescencia
Ley de Procedimiento Administrativo
Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo
Código de Comercio
Código del Notariado
Código Laboral

DERECHO INTERNACIONAL

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Convención Americana de Derechos Humanos
Reglas de Brasilia
Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales (OIT)
Declaración ONU sobre Derechos Pueblos Indígenas
Declaración Americana sobre Derechos Pueblos Indígenas
Convención sobre Derechos de los Niños

Ley de Inquilinato
Código de Conducta de Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
Ley de Municipalidades y su Reglamento
Ley de Policía y Convivencia ciudadana
Ley y reglamentos sobre Reforma Agraria
Ley de Propiedad
Ley de Transito
Ley General de la Administración Pública.

Derecho comparado. El estudio incluirá la revisión de la normativa de algunos países que cuentan con cierto recorrido en cuanto a la implementación de los MASC; entre estos países se consultarán algunas experiencias en Centroamérica, México y Colombia.

INFORMACION DE CARÁCTER ESTADISTICO

Las actividades anteriores serán complementadas con la revisión de estadísticas a nivel del Poder Judicial (CEDIJ) con el objetivo, entre otros, de establecer en números y porcentajes los casos que atendiendo a las materias e instituciones de procedencia se presentan en los juzgados y tribunales, lo que tiene una relación con los niveles de carga judicial que precisamente podría verse descargada con la implementación de una política y un sistema de MASC de carácter progresivo e integrado a nivel nacional.

La consulta a nivel estadístico también comprenderá a los Centros de Conciliación y Arbitraje de las Cámaras de Comercio de las cinco ciudades, y Unidades Municipales de mediación y conciliación con igual propósito.

Entrevistas

Un aspecto de suyo importante a tener en cuenta en la definición de una metodología de investigación que permitirá establecer una correspondencia entre la normativa y la efectividad en la praxis de esa normativa lo constituirá la visita a Instituciones públicas y privadas vinculadas a la aplicación de los MASC; en ese sentido se realizarán entrevistas a informantes claves: Jueces y Magistrados del Poder Judicial con competencia civil, laboral, penal, Juzgados de Paz Municipal y Móviles, **Defensa Pública, Ministerio Público, Contraloría del Notariado, Poder Ejecutivo** a través del Gabinete de Gobernabilidad de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, **Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Procuraduría General de la República, Instituto de la Propiedad (IP), Instituto Nacional Agrario (INA), Consejo Nacional Agrario, Dirección Administrativa de Inquilinato (DAI), Empresa Privada** con sus Cámaras de Comercio en Tegucigalpa, San Pedro Sula, Choloma, Tela y La Ceiba, y los Centros de Conciliación y Arbitraje; además en el Centro de Investigación Legislativa del Congreso Nacional (CIEL), funcionarios de las Unidades Municipales de Conciliación (UMC). También jornadas con grupos focales, a nivel municipal y comunal, realizando entrevistas a dirigentes de organizaciones indígenas en comunidades donde se vienen aplicando formas de alternativas de solución de conflictos, en armonía con su cultura.

Las entrevistas se adentrarán en los niveles donde existe la demanda de éstos servicios en los ámbitos local, municipal y departamental.

También se realizarán visitas y entrevistas en la Academia, es decir **Universidades**: UNAH, UNITEC, UNICAT y UTH en las áreas de Derecho estableciendo en qué medida se ha implementado en los planes de estudio los MASC, y sobre los servicios al público que ofrecen los Consultorios Jurídicos universitarios, así como entrevistas a litigantes, árbitros y Notarios con experiencia en la práctica de estos mecanismos a nivel extrajudicial, a fin de obtener insumos que permitan enriquecer los productos 2 y 3 de la consultoría.

Para la aplicación de las entrevistas se elaborarán instrumentos diferenciados que consideren las materias y competencias de las instituciones donde prestan sus servicios los informantes claves.

TALLERES

Los talleres que se realicen serán de un día de duración y se espera que participen actores relacionados con la aplicación de los MASC en los ámbitos comunitarios, gubernamental y no gubernamental, incluidas las Cámaras de comercio, los Departamentos de Justicia Municipal y sus Unidades de Mediación y Conciliación, así como los puntos de convivencia comunitaria (mediadores y promotores) en las ciudades del Distrito Central, San Pedro Sula, Choloma, Tela y La Ceiba. En principio se espera abordar temas tales como:

- ❖ Situación actual y propuestas para el fortalecimiento de los MASC,
- ❖ Relación de las Unidades de Mediación y la vinculación con el sistema de justicia
- ❖ Aportes al tema de la gobernabilidad y cultura de paz, convivencia pacífica a través de la solución de conflictos, la prevención de la violencia y la seguridad ciudadana,
- ❖ Evaluación de la normativa vigente de los MASC (identificando fortalezas, debilidades y propuestas de reforma),
- ❖ Otros.

Para la realización de los talleres se elaborará el respectivo guion metodológico y se facilitarán materiales para el desarrollo de las actividades.

En el marco de estas visitas a los municipios se solicitará a las Cámaras de comercio y Unidades de Mediación y Conciliación Municipal, datos estadísticos de interés del diagnóstico de la consultoría.

GRUPOS FOCALES

Las actividades de la consultoría para enriquecer el diagnóstico incluyen la programación de tres (3) grupos focales con actores comunitarios para lo que se contemplan visitas a las comunidades garífunas en La Ceiba, Tela y San Pedro Sula a fin de obtener insumos desde una perspectiva incluyente de derechos humanos de pueblos indígenas (visita a comunidades garífunas a definir con el proyecto).

En tal sentido se aplicarán técnicas de trabajo con grupos focales mediante un proceso sistemático con una pauta previamente estructurada (Cargan, 1991), explorando a nivel comunitario las experiencias de formas alternativas de solución de conflictos en armonía con las prácticas ancestrales, y estableciendo los niveles de coordinación e integración de estas prácticas de solución de conflictos locales con la justicia municipal y su relación o vinculación con la justicia estatal o formal.⁵

⁵ El grupo focal es un método cualitativo de investigación, que utiliza la discusión grupal como técnica para la recopilación de información, por lo que puede definirse como una discusión cuidadosamente diseñada para obtener las percepciones de un grupo de personas, sobre una particular área de interés. También, un grupo focal es un pequeño grupo de discusión guiado por un líder entrenado, que tiene la finalidad de aprender más acerca de las opiniones de un tema designado y guiar acciones futuras.

El cumulo de toda la información anterior sistematizada, permitirá completar la elaboración del diagnóstico (producto 2 de la consultoría), identificando el estado de fortalezas o inconsistencias de la normativa vigente, nivel de armonía y complementación, limitaciones, contradicciones, vacíos, etc.



Las actividades de la consultoría incluyen talleres y entrevistas en los departamentos de Francisco Morazán, Cortés y Atlántida.

PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

Por lo que corresponde a la propuesta de reforma legal (Producto 3), esta será desarrollada abordando entre otros, los siguientes temas:

1. Los diferentes tipos de MASC que existen y su regulación.
2. Las Partes, que desde ya se indica *son las protagonistas de su propio conflicto o litigio, y deciden a que mecanismos han de recurrir para resolver la controversia.*
3. *Otros intervinientes que participan de la solución del conflicto, en su condición de conciliador, mediador, amigable componedor u otro carácter.*
4. Materias y conflictos que se pueden solucionar recurriendo a los MASC y aquellos que no son susceptibles de solución.
5. Ámbito de aplicación (local, municipal, departamental), y su agotamiento previo a recurrir a la vía judicial.
6. Aspectos de procedimiento para la facilitación de la mediación, conciliación, etc.
7. Acuerdos
8. Fuerza jurídica de los acuerdos
9. Recursos
10. Nulidad de acuerdos
11. Ejecución de acuerdos
12. Otros aspectos

Página cincuenta (50)

La consultoría incluirá insumos para una propuesta de sistema nacional de organización institucional de los MASC y de participación de distintos sectores (a nivel comunitario, municipal, departamental y nacional) que en el marco de una política pública, y de implementación de una normativa armoniosa que se adapta a la realidad de país, contribuya a hacer efectivo el acceso a la justicia, la convivencia pacífica, a descongestionar los juzgados y tribunales y reducir la mora judicial.

A continuación se presentan los cuadros que contienen con detalle las actividades a realizar, para los productos 2 y 3 de la consultoría.

CRONOGRAMA DE TRABAJO
(Julio-Agosto 2017)

No	Productos y Actividades	1	2	3	4	5	6	7	8	9
1.	Producto 1 Propuesta técnica y metodológica con cronograma.									
	Actividad 1.1 Elaboración del diseño de la propuesta técnica y metodológica.									
	Actividad 1.2 Elaboración del cronograma de actividades.									
	Actividad 1.3 Programación de entrevistas a actores clave (Rel 2.6).									
	Actividad 1.4 Presentación de la propuesta técnica, metodología y cronograma.									
2.	Producto 2 Diagnóstico jurídico sobre el estado de la regulación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos en la legislación hondureña.									
	Actividad 2.1 Recopilación y revisión de documentos: Normativa nacional e internacional, doctrina sobre los MASC y fuentes de derecho comparado.									
	Actividad 2.2 Recolección y revisión de estadísticas de casos en materia de MASC.									
	Actividad 2.3 Estudio y análisis jurídico de la legislación y doctrina sobre los MASC para establecer fortalezas, limitaciones, contradicciones,									

	ambigüedades, vacíos y nivel de adecuación a los estándares internacionales.								
	Actividad 2.4 Realización de talleres en los municipios de San Pedro Sula, Choloma, La Ceiba, Tela y Tegucigalpa.								
	Actividad 2.5 Realización de jornadas con grupos focales en 3 comunidades garífunas priorizadas por el proyecto.								
	Actividad 2.6 Realización de entrevistas en los 5 municipios con actores clave vinculados a los MASC.								
	Actividad 2.7 Sistematización de la información obtenida en campo.								
	Actividad 2.8 Presentación del Producto 2								
3.	Producto 3 Propuesta de reforma legal para su armonización desde una perspectiva de acceso a la justicia e informe final de consultoría.								
	Actividad 3.1 Generación de insumos a partir del cruce de información entre el análisis jurídico y los hallazgos encontrados en el campo.								
	Actividad 3.2 Elaboración del borrador de la Propuesta de reforma legal desde una perspectiva de acceso a la justicia.								
	Actividad 3.3 Reunión con el Proyecto para la revisión de la propuesta de reforma legal.								

Fundamentación y dos
(52)

	Actividad 3.4 Entrega del Producto 3: Presentación de Propuesta de reforma legal e Informe final de consultoría.										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

1.2 Sujetas a confirmación por parte del Proyecto, las siguientes actividades: Talleres, Grupos focales y Entrevistas en los municipios.

cinquante Jtus

REF: 00084068 Seguridad Ciudadana



Al servicio
de las personas
y las naciones

Tegucigalpa M.D.C.
12 de mayo de 2017

Señor
Nelson Reyes Morales

Asunto: Notificación de Adjudicación

Proceso IC/00084068/010-2017 Consultoría situación jurídica de los mecanismos alternos de solución de conflictos en la legislación hondureña.

En relación con el proceso indicado en la referencia, me permito informarle que se ha concluido el proceso de evaluación correspondiente, habiendo sido su oferta seleccionada para la provisión de los servicios que se detallan a continuación:

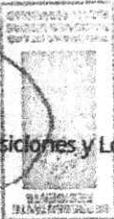
Item	Descripción	Valor de la consultoría
Consultoría para situación jurídica de los mecanismos alternos de solución de conflictos en la legislación hondureña.	El objetivo de la presente consultoría es elaborar un diagnóstico jurídico sobre la regulación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos en la legislación hondureña y que incluya una propuesta de reforma legal para su armonización desde una perspectiva de acceso a la justicia.	417,587.50

Dependiendo de su disponibilidad y aceptación de la consultoría, siendo así tendría una reunión el próximo Jueves 18 de mayo a las 10:00 am en nuestras oficinas, para definir detalles del desarrollo de la consultoría y arreglos relacionados con el contrato respectivo¹; siendo personas de referencia a: Claudia Dubon (claudia.dubon@undp.org) y Ricardo Herrera (ricardo.herrera@undp.org).

Me despido de usted no sin aprovechar la oportunidad para expresarle nuestro agradecimiento por su participación en el proceso.

Atentamente,

 Verónica López
 Asociada Adquisiciones y Logística
 C.c. Archivo



¹ La presente comunicación no constituye compromiso contractual con el PNUD. No se deberá asumir ningún compromiso, incurrir en gastos o iniciar ninguna actividad hasta que no se haya completado la firma del contrato o emitido la orden de compra objeto del proceso en referencia. Todos gastos incurridos o compromisos antes de la firma del contrato o emisión de la orden de compra se considerarán por completo bajo su responsabilidad exclusiva.

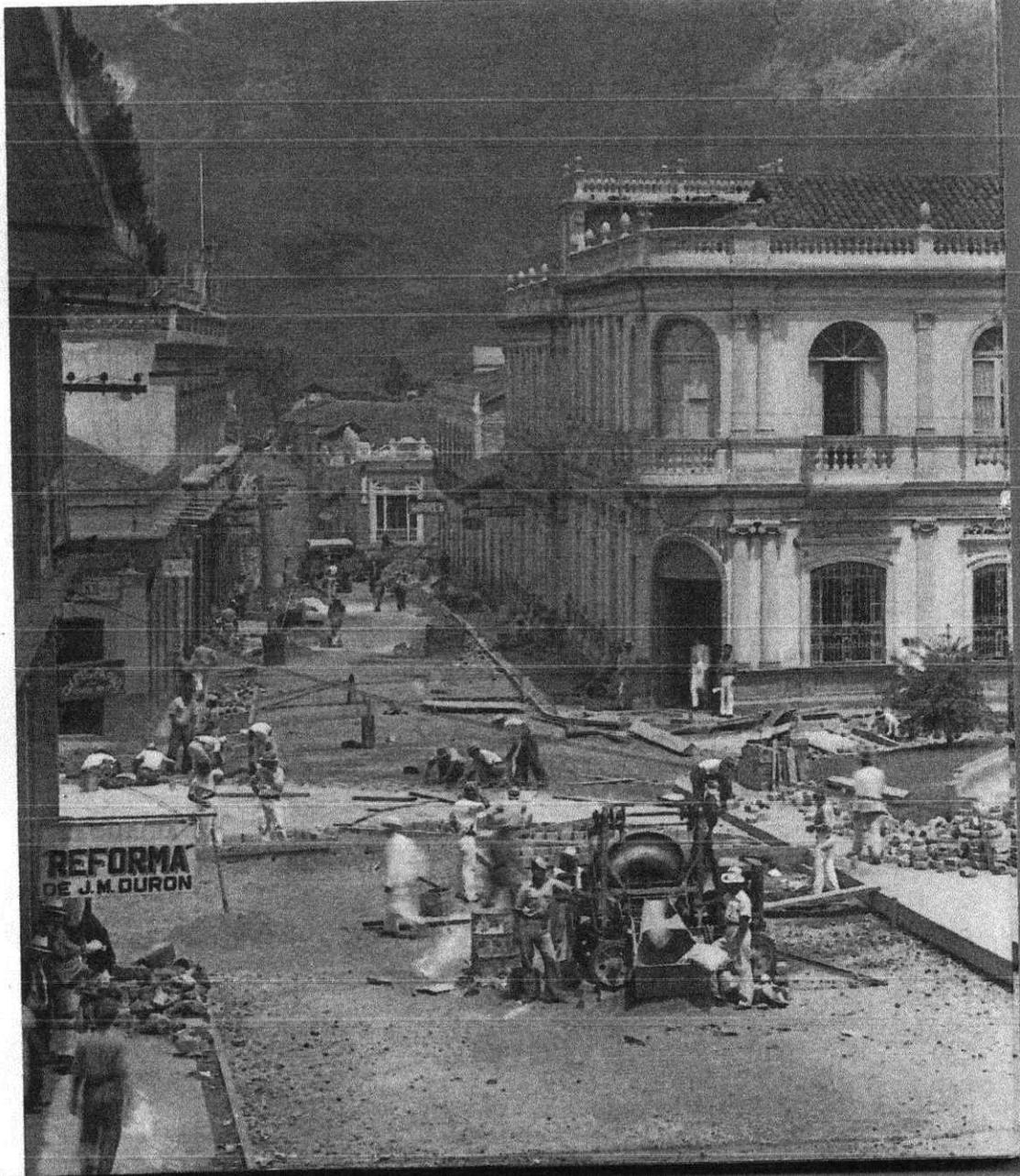
folio cincuenta y tres (53)

MEMORIAS

Revista de la Maestría en Historia Social y Cultural de la UNAH

Julio - Diciembre 2017 Vol. I

- cincuenta y cuatro



folio cincuenta y cuatro (54)

La Universidad y la consolidación del Estado Nacional hondureño en los gobiernos de Coronado Chávez y Juan Lindo (1845-1852)

Por: Ariel Bardales, Luisamaría Aguilar, Mario Panchamé, Marvin Rivas, Nelson Reyes y Sofía Gallardo

Resumen

El papel desempeñado por las universidades en todas las naciones ha sido de mucha relevancia—son las casas de máximos estudios de las nuevas sociedades—, generadoras del intelectualidad y forjadoras de nuevos conocimientos; son los espacios creadores del desenvolvimiento social. Aunque, el papel desempeñado por las universidades varía según su enfoque, su filosofía o bien por los medios que surgen; ya sea por una sociedad de intelectuales, luchas de los mismos pueblos, o un gobierno interesado en crear una institución que organice los conocimientos de la educación superior en pro de la sociedad y el bienestar gubernamental.

En nuestro trabajo pretendemos demostrar el papel desempeñado por la Academia Literaria (la actual Universidad Nacional Autónoma de Honduras),

como centro de estudios superiores, y su papel en la conformación del Estado hondureño, partiendo desde su origen mediados del siglo XIX, con los gobernantes Coronado Chávez y Juan Lindo. Analizamos el contexto de la época, centrando nuestro interés particular en el marco socio-educativo, a través del inicio de un proceso de consolidación del Estado hondureño a través de la construcción de la clase intelectual a mediados del siglo XIX, con la instauración de la Universidad del Estado, como proyecto principal.

Lo anterior se lee fuera del orden manejado por la historiografía tradicional hondureña, que propone que el Estado hondureño tuvo su pilar más fuerte en la Reforma Liberal (1876-1948), pero nosotros apuntamos que es a mediados del siglo XIX, donde se gestan los insumos de carácter intelectual como estructural-institucionales, especialmente que aporten en materia política al papel pensante-crítico del Estado, procurando que estas estuviesen a la altura de la exigencia local, regional e internacional.

Abstract

The role played by universities in all nations has been of great importance—they are the houses of the highest studies of the new societies—generators of the intellectual and forgers of new knowledge; they are the creative spaces of social development. Although, the role played by universities varies according to their approach, their philosophy or because of the media that arise; either by a society or intellectuals, struggles of the same peoples, or a government interested in creating an institution that organizes the knowledge of higher education for the benefit of society and the welfare of the government.

In our work we intend to demonstrate the role played by the Literary Academy (the current National Autonomous University of Honduras), as a center for higher studies, and its role in shaping the Honduran State, starting from its origin in the mid-nineteenth century, with the rulers Coronado Chávez and Juan Lindo. We analyzed the context of the time, focusing our particular interest on the socio-educational framework, through the beginning of a consolidation process of the Honduran State through the construction of the intellectual class in the mid-nineteenth century, with the establishment of the State University, as the main project.

The foregoing is read outside the order managed by the traditional Honduran historiography, which proposes that the Honduran State had its strongest pillar in the Liberal Reformation (1876-1948), but we point out that it was in the middle of the 19th century, where the intellectual and structural-institutional input especially that contribute in political matters to the thinking-critical role of the State, ensuring that these were up to local, regional and international demand.

Palabras Claves: Periodo Anárquico o Reacción Conservadora, Filosofía Escolástica, Redes de Poder, Legitimidad Estatal, Consolidación del Estado Intelectualidad Hondureña, Ciudad letrada, Intelligentsia.

cinco y seis



Rigoberto Espinal Irias

1934-2013

Un Hombre de Leyes al servicio de Honduras

Grupo Educativo y Cultural
GRAFICENTRO EDITORES
Desarrollando Soluciones Educativas Auténticas

fue cincuenta y seis (56)

LA HISTORIA DE UN EJEMPLO A SEGUIR

- Juez ad hoc de la corte Interamericana de Derechos Humanos
- Su trayectoria como Maestro de Generaciones de la Facultad de las ciencias Jurídicas y Sociales
- Ex-Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.
- Asesor del Ministerio Público.
- Miembro del Colegio de Abogados de Honduras

© Derechos reservados por Dennis Espinal

Impreso en:

Grupo Educativo y Cultural
 **GRAFICENTRO
EDITORES**
Desarrollando Soluciones Educativas Auténticas

Tegucigalpa: Col. Quezada, Ira. Calle 1125, Tels. (504) 2239-3512; 2239-3752; 2232-8176; Fax 2239-7069; Sucursales: Calle La Fuente, Tel.: 2237-6207; Calle del Olvido, 1/2 cuadra antes de la Funeraria La Auxiliadora, Tel.:2237-6702; frente a LOTELHSA, CASCADAS MALL 2do nivel Tel.: 2245-9361, Ave. Cervantes, Tel.: 2238-6193, E-mail: ventastextos@gmail.com; San Pedro Sula: 6ta. Avenida. 3ra. y 4ta. calle suroeste. Barrio El Centro, Tel.: 2550-3393, 2552-0007; E-mail: sucursalsps@gmail.com; Distribuidores: San Pedro Sula: Librería La Opinión, Tel.: 2550-2126; ABC Supply, Tel.: 2552-2373; Almacén El Ahorro, Tel.: 2553-1908; Almacén El Estudiante Tel.: 2557-4740; La Ceiba: Tel.: 2557-4740; La Ceiba: Tel.: 2557-4740; La Ceiba: Tel.: 2557-4740

cinuenta y siete



EL ABOGADO ESPINAL IRIAS, EN LOS CASOS DE DESAPARICION FORZADA ANTE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

En los años 1988 y 1989, la Corte interamericana de Derechos Humanos emitió sendas sentencias con motivo de las denuncias presentadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contra la República de Honduras sobre graves violaciones de derechos humanos y por ende a la

Convención Americana de Derechos Humanos, en perjuicio de los señores Manfredo Velásquez Rodríguez y Saúl Godínez Cruz.¹

Estas sentencias tienen la particularidad de haberse dictado en los primeros casos de enjuiciamiento y determinación de responsabilidad internacional de un Estado, y de igual forma se constituyen en las dos primeras sentencias condenatorias en el ejercicio de la función de tutela o protección de los derechos humanos, ejercido por la Corte.²

Dichas sentencias son consideradas un hito jurídico en el continente americano, al grado de ser calificadas como piedra angular de la jurisprudencia de la Corte, en la defensa de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos del continente.

Por supuesto esta misma jurisprudencia es invocada de forma frecuente por personas, organizaciones y amplios sectores de la sociedad de los países que han ratificado el Pacto de San José y han autorizado el ejercicio de la mencionada competencia contenciosa de la Corte.

¹ Al respecto véase: Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, sentencia de 29 de julio de 1988, Organización de Estados Americanos. Corte Interamericana de Derechos Humanos, y Caso Godínez Cruz vs. Honduras, sentencia de 20 de enero de 1989.-La Convención es conocida también con el nombre de "Pacto de San José", Costa Rica.

² Honduras, al respecto, declaró competente a la Corte para conocer de casos de violaciones a derechos humanos, protegidos por el Pacto y ocurridos en su territorio, con la ratificación que hizo del mismo, el 8 de septiembre de 1977, y depositó el 9 de septiembre de 1981. El reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte, se encuentra contemplado en el Artículo 62 del mismo Pacto.

foiò cinuenta y siete (57)

Los casos Velásquez Rodríguez y Godínez Cruz, se remiten a hechos ejecutados por agentes del Estado, o con la tolerancia de este, constitutivos de desapariciones forzadas, una grave violación a los derechos de libertad, integridad y la vida de las víctimas.³

El 23 de julio de 1986, el juez Jorge R. Hernández Alcerro comunico a Rafael Nieto Navia, entonces presidente de la Corte, su decisión de excusarse del conocimiento de los -tres- casos que fueron sometidos a consideración de la Corte Interamericana, lo que fue aceptado; de esta forma y mediante nota de la misma fecha, se informó al gobierno -de Honduras- que de acuerdo a los Estatutos de la Corte, tenía derecho a designar un juez "*ad hoc*".

El gobierno por nota del 21 de agosto de 1986, designo para ese efecto al abogado **Rigoberto Espinal Irías**.⁴

No obstante tal designación del gobierno de Honduras en el delicadísimo cargo encomendado, el **abogado Espinal Irías** demostró a nivel del pleno de la Corte Interamericana sus amplios conocimientos en materia jurídica, fruto del estudio serio y aplicado de la ciencia jurídica a lo largo de su extensa carrera como estudiante, docente y en el ejercicio profesional.

Sin embargo más que las dotes profesionales anteriores, se destacan de las actuaciones del **abogado Espinal Irías**, su compromiso con el Estado de Derecho que tiene en el reconocimiento de la dignidad humana y la justicia, sus más altos valores.

³ Una desaparición forzada ocurre cuando una persona es detenida o secuestrada por el Estado o por agentes que actúan en su nombre, y luego se niega que la persona se encuentre detenida o se oculta su paradero, apartándola así de la protección de la Ley. Es muy frecuente que las personas desaparecidas no sean jamás liberadas, y que su suerte nunca llegue a esclarecerse. Sus familias y amistades en muchos casos jamás llegan a saber que les sucedió. Sin embargo esas personas no se desvanecen sin más. Alguien sabe en algún lugar que fue de ellas. Alguien es responsable. La desaparición forzada es un delito según el derecho internacional, y los responsables deben ser castigados. Tomado de www.amnesty.org.- Desapariciones forzadas. Amnistía Internacional.

⁴ La petición de excusa del juez Hernández Alcerro, se basó en el artículo 19.2, Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. AG/RES.448 (IX-0/79).- En cuanto al tercer caso que alude el párrafo al que se refiere esta nota, el mismo es el caso Fairen Garbi y Solís Corrales vs. Honduras. La Corte declaró que; "en el presente caso no ha sido probado que Francisco Fairen Garbi y Yolanda Solís Corrales -de nacionalidad costarricense-, hayan desaparecido por causa imputable al Estado de Honduras, cuya responsabilidad por

Se recuerda por tanto de nuestro amigo y colega, la valentía en establecer con base al arte de juzgar, de forma objetiva e imparcial, a partir de las evidencias y demás información la responsabilidad del Estado de Honduras y sus agentes en las violaciones de los derechos humanos ocurridas en los casos mencionados.

Personalmente conozco que esta valoración ha sido reconocida por destacados juristas del foro internacional y nacional, como el *Dr. Thomas Burgenthal* de los Estados Unidos de Norte América⁵, *Rodolfo E. Pisa Escalante*⁶, *Víctor Manuel Rodríguez Rescia*⁷, entre Otros, y a los que nos sumamos todos aquellos personas y profesionales del Derecho que somos partícipes que "la democracia se construye y afianza con el respeto a los derechos humanos".

Por:

NELSON M. REYES MORALES

ESPECIALISTA EN DERECHOS HUMANOS

Universidad Complutense de Madrid

Tegucigalpa MDC., 16 de agosto de 2014

⁵ Thomas Burgenthal, se desempeñó como Decano de la Facultad de Derecho en American University, en Washington. Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y fundador del Instituto de Derechos Humanos, con sede en San José, Costa Rica.

⁶ Se desempeñó como Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y presidente de la Sala Cuarta Constitucional de Costa Rica.

⁷ Se desempeñó como Secretario Adjunto a.i. de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y profesor titular de los cursos de Derechos Humanos I y II de la Universidad LA SALLE, San José, Costa Rica.

- cincuenta y nueve -

Diagnóstico sobre la Situación del Marco Regulatorio del Sector Café en Honduras

Tegucigalpa, septiembre 30 de 2008

Alto cincuenta y
nueve (59)

Introducción

En el nuevo contexto internacional de mayor interdependencia y globalización, es de suma importancia la creación de nuevas oportunidades de desarrollo y cooperación, generando y fortaleciendo capacidades para promover el progreso social y mejoramiento del nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad.

El trabajo el SNV ha priorizado algunos sectores con potencial para desarrollar varios tipos de iniciativas empresariales, para lo cual ha diseñado programas de intervención entre ellos: biocombustibles, turismo, hortofrutícola y café¹.

En tal sentido, el propósito del Programa Café en C.A. es aumentar los ingresos y el empleo de los productores del sector, mediante el incremento de su productividad, la diferenciación y la calidad de café y facilitar su acceso a mercados alternativos sostenibles con valor agregado.

Los objetivos del Programa son: i) Aumentar los ingresos y el empleo de pequeños productores de café mediante el desarrollo de oportunidades de negocios inclusivos dentro de los segmentos diferenciados del mercado de café. ii) Mejorar el espíritu competitivo del sector café por medio de asistencia técnica, innovación y formación profesional tecnológica en mejores prácticas de producción sostenible de café, gestión de comercialización y calidad según estándares internacionales.

En relación al primer objetivo una de las metas es mejorar el clima de negocios en el cual el sector público juega un rol clave en la aplicación de una política inclusiva de café y de las regulaciones (leyes, reglamentos, normativas) del sector.

Por ello, para avanzar en el cumplimiento de esta meta es necesario conocer el estado actual del marco regulatorio del sector, sus oportunidades y limitaciones en relación al logro de la inclusión económica y social, así como el interés de actores relevantes en avanzar hacia el diseño, reforma e implementación de un clima de negocios favorable para el desarrollo inclusivo del sector.

¹ Véase Términos de Referencia de la Consultoría.

2. Visión o percepción de los actores, identificando propuesta sobre aplicación, reformas o nuevas iniciativas sobre el marco regulatorio y funcionamiento del marco institucional.
3. Identificación de acciones de incidencia para el logro de la inclusión económica y social de pequeños productores del sector cafetalero.

El presente documento hace referencia al análisis de contexto del sector café en Honduras, a su marco institucional y político, al análisis del marco regulatorio del sector, que comprende un breve examen de la conformación institucional del sector cafetalero, análisis de la normativa de orden constitucional relacionada con el Régimen económico y la Reforma Agraria, dada su importante relación con la agricultura y la caficultura nacional.

Asimismo, se incluye un análisis de la normativa de las tres instituciones del sector cafetalero, destacando los aspectos relacionados con su organización, objetivos, atribuciones o funciones, fiscalización; y, un análisis de las oportunidades y limitaciones para trabajar de forma conjunta en la creación de un clima favorable para el desarrollo de negocios inclusivos.

Por su naturaleza, la investigación es exploratoria, su objeto de estudio lo constituye el marco legal e institucional del sector café, por cuanto el diagnóstico es descriptivo y analítico y su finalidad es de carácter propositivo en términos del desarrollo inclusivo y sostenible del sector.

La metodología comprende la recopilación de bibliografía, revisión y análisis documental; el estudio de la legislación relativa al sector café; la realización de entrevistas a informantes claves; el contraste, análisis y ponderación de la información; la redacción y discusión con el SNV de un informe borrador; y, la redacción del informe final.

Finalmente, el Consultor agradece a todas las personas, organizaciones e instituciones vinculadas al sector café, que de una u otra forma hicieron posible la realización de este estudio. También, su agradecimiento al Servicio Nacional Holandés (SNV) por su confianza en la realización del diagnóstico.

Para la realización del Diagnóstico sobre la Situación del Marco Regulatorio del Sector Café en Honduras, se propuso un objetivo general y varios específicos, de conformidad a los términos de referencia, así:

Objetivo General. Conocer la situación actual del marco regulatorio (normas constitucionales, políticas y leyes específicas relacionadas) y del marco institucional del sector café en términos de oportunidades y "cuellos de botella" y el interés de actores relevantes para el logro de la inclusión económica y social en dicho sector.

Objetivos Específicos

1. Analizar el contexto del sector y el marco institucional y político en relación a las oportunidades y limitaciones para trabajar de forma conjunta en la creación de un clima favorable para el desarrollo de negocios inclusivos.
2. Conocer la visión e interés de actores claves (gremiales, instituciones normadoras, ejecutores de programas y proyectos, productores, empresarios, Miembros de la Comisión de café del Congreso Nacional y otros actores relevantes) en relación a impulsar acciones tendientes a la aplicación efectiva, reforma o diseño de normas y políticas que permitan alcanzar la inclusión económica y social de pequeños productores de café y familias que dependen económicamente de esta actividad.
3. Identificar acciones de incidencia que sean necesarias para lograr la aplicación efectiva, reforma o diseño de normas y políticas que contribuyan al desarrollo inclusivo y sostenible del sector café.

Con la realización de la investigación se obtuvieron los resultados siguientes:

1. Análisis del marco regulatorio y del marco institucional, identificando oportunidades y cuellos de botella.

Espacio Interforos

**Propuesta
Mecanismo de Auditoría Social**

**Del Plan Maestro de
Reconstrucción y Transformación Nacional**

Primer Borrador para Discusión Interna

Consultores:

- Jorge Irías Mena
- Nelson Martín Reyes

se setenta y uno

foi setenta y uno (61)

Equipo Responsable:

- Consultor principal: Jorge Irías Mena.
- Contenido legal de la Propuesta: Nelson Reyes.
- Entrevistas y Recolección de Información: Jorge Irías Mena, Nelson Reyes, Carlos Guevara.
- Traducción y Procesamiento de Información: Ana López
- Revisión y Comentarios Generales: UTI
- Apoyo Logístico: Juana Hernández

Agradecimientos:

Al Comité Ejecutivo de Interforos, que ofreció las prorrogas solicitadas para ampliar el tiempo del presente trabajo a medida que se fue desarrollando.

A la UTI, que apoyó la formulación de la propuesta.

A las redes de Interforos, en cuyas experiencias prácticas en materia de incidencia se basa esta propuesta.

Al CODEH, que en su etapa muy embrionaria presentó sus ideas iniciales de auditoría social desde la óptica de los derechos humanos.

A los verdaderos defensores de los derechos humanos, que desde la década pasada mostraron que es posible usar la legalidad contra la arbitrariedad y el autoritarismo, y que hoy nos invitan a transitar un camino similar, con nuevos derechos por reivindicar en la mira.

fo 60 sesenta y dos (62)

INTRODUCCION

I. EL CONTEXTO DEL MECANISMO DE AUDITORIA SOCIAL

1. Mecanismos Vigentes de Auditoria y Seguimiento

1.1 Mecanismos Permanentes de Auditoria

- 1.1.1 Dirección de Probidad Administrativa
- 1.1.2 Contraloría General de la República
- 1.1.3 Fiscalía Especial contra la Corrupción
- 1.1.4 Procuraduría General de la República

1.2 Instancias de Contraloría y Seguimiento Creadas a partir de Mitch

1.2.1 Programa de Eficiencia y Transparencia en las Compras y Contrataciones del Estado

- Proyecto A) Inspección de Proyectos.
 - Proyecto B) Apoyo a la Gestión de Compras y Contrataciones.
 - Proyecto C) Sistema Nacional de Capacitación en Sistema Nacional de Compras y Contrataciones.
 - Proyecto D) Fortalecimiento y Modernización del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones del Estado.
 - Unidad Ejecutora.
- 1.2.2 Comisión Técnica de Adjudicación de Proyectos.
- 1.2.3 Contratación de Firma Auditora internacional
- 1.2.4 Sistema Nacional de Evaluación de la Gestión, SINEG
- 1.2.5 Comisión de Participación de la Sociedad Civil
- 1.2.6 Programa de crédito y asistencia técnica del Banco Mundial para mejorar la transparencia en las finanzas públicas.

1.3 Experiencias Existentes en Materia de Auditoria Social

- 1.3.1 Experiencia del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.
 - 1.3.1a) Proyecto de Supervisión a la Distribución Humanitaria y Recursos para la Reconstrucción.
 - 1.3.1b) Programa de Auditoria Social, PAS.
- 1.3.2 Experiencia de la Contraloría General de la República
- 1.3.3 Experiencia de la Comisión para la Participación de la Sociedad Civil
- 1.3.4 Experiencia de la Parroquia de la Diócesis de Trujillo.
- 1.3.5 Experiencia de la Cámara de Comercio

2. Capacidades de INTERFOROS para Realizar el Proceso de Auditoria Social a Nivel Nacional

2.1 Capacidades

2.2 Aspectos a Fortalecer

foros sesenta y otros (63)

II. EL MECANISMO DE AUDITORIA SOCIAL

1. Objetivos del Mecanismo de Auditoria Social
2. Principios del Mecanismo de Auditoria Social
3. Alcances del Mecanismo de Auditoria Social
4. Descripción General del Mecanismo de Auditoria Social
 - 4.1 Auditoria de los Proyectos del Plan Maestro de Reconstrucción
 - 4.1.1 En qué Consiste
 - 4.1.2 Objetivos
 - 4.1.3 Qué se busca Auditar
 - 4.1.4 Actores Principales
 - 4.1.5 Metodología
 - 4.1.6 Supuestos
 - 4.1.7 Productos a Obtener
 - 4.2 Auditoria del Plan Maestro de Reconstrucción y Transformación Nacional en su Conjunto
 - 4.2.1 En qué Consiste
 - 4.2.2 Objetivos
 - 4.2.3 Qué se busca Auditar
 - 4.2.4 Los Actores Principales
 - 4.2.5 Supuestos
 - 4.2.6 Productos a Obtener
5. El Flujo de la Información
 - 5.1 La entrada de la Información
 - 5.2 La producción de nueva información como resultado de la auditoria social
 - 5.3 La Salida de la Información
6. Estructura Institucional de la Auditoria
7. Acciones Inmediatas y Cronograma de los Primeros Tres Años de Ejecución
8. Mecanismos de Evaluación del Mecanismo de Auditoria
9. Requerimientos Mínimos
10. Bibliografía

III. ANEXOS

- Anexo 1: Instituciones de Auditoria, Control y Seguimiento en Honduras.
- Anexo 2: Principios Internacionales Básicos para Combatir la Corrupción y Salvaguardar la Integridad entre los Oficiales de Seguridad y Justicia
- Anexo 3: Procedimiento de Recepción y Tramite de Denuncias Seguido por la Dirección de Probidad Administrativa
- Anexo 4: Procedimiento de Recepción y Tramite de Denuncias Seguido por la Contraloría General de la República
- Anexo 5: Procedimiento de Recepción y Tramite de Denuncias seguido por la Fiscalía contra la Corrupción.

folio sesenta y cuatro (64)

MECANISMO DE AUDITORIA SOCIAL INTERFOROS
PRIMER BORRADOR PARA DISCUSION INTERNA. 2/11/00

- Anexo 6: Procedimiento: Seguido por la Procuraduría General de la República con los Informes Recibidos por la Contaduría o Probidad Administrativa
- Anexo 7: Cobertura Geográfica de las Redes de Interforos
- Anexo 8: Organizaciones que Forman Parte de las Redes de Interforos y Organizaciones Locales Externas a cada Red a las que se Presta Servicios Directos.
- Anexo 9: Temas de Trabajo de las Redes de Interforos
- Anexo 10: Areas de Trabajo de las Redes de Interforos
- Anexo 11: Documentos Propositivos Elaborados por Interforos e Iniciativas de Incidencia Relacionadas con el Proceso de Reconstrucción y Transformación
- Anexo 12: Lista Preliminar de los Proyectos que son Interés de Interforos para un Proceso de Auditoría Social.
- Anexo 13: Lista de Instituciones Entrevistadas
- Anexo 14: Visión Política de las Redes de Interforos.
- Anexo 15: Proyectos Plan Maestro de Reconstrucción y Transformación Nacional Presentados en Estocolmo

Lista de Cuadros:

- Cuadro 1: Principios de la Normativa Internacional que sirven de Marco para la Propuesta de auditoría social
- Cuadro 2: Información Prioritaria a Remitir y Objetivo del Envío de la misma a cada Destinatario
- Cuadro 3: Responsabilidades y Apoyo Mínimo para cada Instancia de Interforos para el Funcionamiento del Mecanismo de Auditoría Social

Lista de Esquemas:

- Esquema 1: Cuadro Comparativo de los Aspectos a Auditar por INTERFOROS y los Auditados o Monitoreados por el Estado
- Esquema 2: Auditoría de los Proyectos del PMRTN
- Esquema 3: Auditoría del PMRTN en su Conjunto
- Esquema 4: Flujo de información del Mecanismo de Auditoría Social

foros sesenta y cinco (65)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE HONDURAS

El Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras
en ejercicio de las facultades que la ley le otorga



POR CUANTO: **Nelson Martín
Reyes Morales**

ha terminado sus estudios en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

el día veinte de mayo de mil novecientos noventa y dos

y cumplidos todos los requisitos legales

POR TANTO: le extiende el título de **Licenciado**
en Ciencias Jurídicas y Sociales con
Orientación en Derecho Administrativo

Lucem Aspicio

Dado en la Ciudad Universitaria, Tegucigalpa, Distrito Central

el día veintiseis de mayo de mil novecientos noventa y dos


RECTOR




DECANO O DIRECTOR



SECRETARIO GENERAL

fo 100 sesenta y seis (66)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS

El Infrascrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras hace constar que este Título fue registrado bajo el N° 17239 folio 17040 ... tomo ~~XXXIX~~ ... del libro respectivo.

Tegucigalpa, D. C. 28 de Mayo de 1992





Universidad Nacional Autónoma de Honduras
 La Rectora de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras
 en ejercicio de las facultades que la Ley le otorga

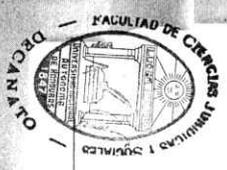
Por cuanto:

resúme las condiciones requeridas por el artículo 245 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, para optar al Título de Abogado y ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento aprobado por el Consejo de Educación Superior mediante Acuerdo número 920-179-2001 de fecha 14 de noviembre de 2001.

Por tanto: *La Universidad Nacional Autónoma de Honduras en uso de las facultades establecidas en el Decreto Legislativo número 38-2001 de fecha dieciséis de abril de dos mil uno publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 29-489 de fecha 29 de mayo de 2001, le confiere el presente*

Título de Abogado

Firmado por la Rectora de la Universidad, el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y referendado por el Secretario General, en la Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes" a los Treinta días del mes de abril de dos milidos.



Decano



Rectora



Secretario General

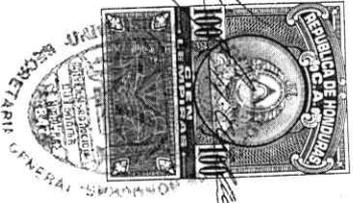
folios sesenta y siete (67)

0336

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS

El Infrascrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras hace constar que este Título fue registrado bajo el No. 01 del tomo XXXI del libro respectivo.

Tegucigalpa, M.D.C., 8 de Mayo de 2002





EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

Considerando que, de conformidad con los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno de esta Universidad que regulan la concesión de títulos propios,

Don Nelson Martín Reyes Morales

ha superado los estudios correspondientes al Curso de

Derechos Humanos

según el programa que figura al dorso de este documento, expide el presente título propio de la Universidad Complutense, correspondiente al grado académico de

ESPECIALISTA UNIVERSITARIO

que acredita haber seguido con aprovechamiento las mencionadas enseñanzas durante el Curso Académico 1994-95.

Dado en Madrid, a 6 de julio de 1995

El interesado,

El Director del Curso,

LORENZO MARTÍN-RETORTILLO BAQUER

El Rector,

ARTURO ROMELIO SALVADOR

El Director del Instituto,

LORENZO MARTÍN-RETORTILLO BAQUER

Nº Ref. ES-95-01923

folios sesenta y ocho (68)

INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS

DERECHOS HUMANOS

Programa del Curso 1994-95



Foto: Mercedes Poveda Martínez
Mercedes Poveda

Asignaturas impartidas:

CURSOS:

- Historia de los Derechos Humanos.
- La experiencia del Tribunal Constitucional en la protección de los Derechos Fundamentales.
- La aplicación del convenio europeo de Derechos Humanos (Jurisprudencia del Tribunal de Estrasburgo).
- Derechos Humanos y Constitución Española.

SEMINARIOS:

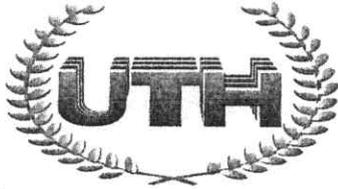
- El Defensor del Pueblo como garantía de los Derechos Fundamentales.
- La acción de Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos.
- El sistema interamericano de protección de los Derechos Humanos.

[Handwritten signature]
5595

Número de horas: 340
Número de créditos: 30

Diligencia por la que se hace constar que los títulos propios de la U. C. M. no otorgan competencias profesionales específicas y que en ningún caso equivalen a los títulos homologados por el Consejo de Universidades, que poseen validez en todo el Estado Español.

folio setenta (70)
- gkate



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HONDURAS



*El Rector de la Universidad Tecnológica de Honduras,
en uso de las facultades que la ley le confiere*

Por Cuanto:

Nelson Martín Reyes Morales

*Ha cumplido con los estudios correspondientes
y satisfecho todos los requisitos
académicos, legales y administrativos*

Por lo tanto le otorga el título de

Master en Derecho Procesal Civil

En el grado académico de

Maestría

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. 17 de Diciembre de 2016

[Signature]
Rector



[Signature]
Secretario General



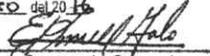
[Signature]
Decano



REGISTROS DE GRADUADOS

Sr. Infrascrito Secretario General de la UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE HONDURAS (U. T. H.) hece
constar que el presente Título queda registrado bajo el
No. 2919 Folio 1459 del Tomo No 1

San Pedro Sula, Cortes a los 17 días del mes de
Diciembre del 2016


Secretario General



Boletín de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (71)



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

El Rector (a) de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras en ejercicio de las facultades que la Ley le confiere



POR CUANTO: Nelson Martín Reyes Morales

ha concluido sus estudios en la Facultad de Ciencias Sociales en la Ciudad Universitaria, el veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve; y habiendo cumplido todos los requisitos legales.

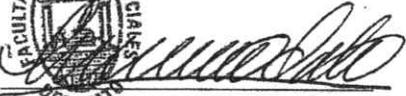
POR TANTO: le extiende el título de Licenciado en Historia

Dado en la Ciudad Universitaria, "José Trinidad Reyes", Tegucigalpa, M.D.C. el veinticuatro de febrero de dos mil veinte.


SECRETARIO (A) GENERAL
Secretaría General



RECTOR (A)



DECANO (A) ó DIRECTOR (A)

Nº 4344

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

El (la) Infrascrito (a) Secretario (a) General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, hace constar que este Título fue registrado bajo el Nº 061 Folio 007 Tomo XXI del Libro respectivo.

Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", Tegucigalpa, M.D.C., República de Honduras; veinticuatro de febrero de dos mil veinte.



REPUBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA GENERAL



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



SEDP
SECRETARÍA EJECUTIVA DE
DESARROLLO DE PERSONAL

folio setenta y dos (72)
Tel: 2232-4979 / 2232-5367 Ext: 143
Correo Electrónico: sedp@unah.edu.hn

CONSTANCIA

La Suscrita DIRECTORA DE CARRERA ADMINISTRATIVA de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, HACE CONSTAR QUE: **NELSON MARTIN REYES**, laboró durante el periodo comprendido del 21 de febrero al 13 de julio del 2003, para ésta Institución, desempeñando el cargo de **PROFESOR POR HORA** en el Sistema de Educación a Distancia (SED).

Así mismo, ésta Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal hace constar que hasta la fecha no se encuentra documentación en el expediente laboral, que indique que el empleado **MARTIN REYES** ha solicitado prestaciones laborales en la UNAH.

Y para los fines que estime conveniente el interesado se le extiende la presente en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 02 días del mes de diciembre del 2016.



D. SIRIA PATRICIA DIAZ FUNES
DIRECTORA DE CARRERA ADMINISTRATIVA
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE DESARROLLO DE PERSONAL

ovilygarcia

"Trámite exclusivo para fines de Concurso"

"La Educación es la Primera Necesidad de La República"



Código:

Nombre:

Fecha de aprobación:

FORMULARIO: JN-2022-FO-01

SOLICITUD DE POSTULACIÓN

14 DE OCTUBRE DE 2022



Nelson
PRIMER NOMBRE

Martín
SEGUNDO NOMBRE

Reyes
PRIMER APELLIDO

Morales
SEGUNDO APELLIDO

0801196304345

DNI

08011963043452

RTN

2871

No. DE COLEGIACIÓN CAH

1435

No. DE EXEQUÁTUR DE NOTARIO

59

EDAD

22266858

TELEFONO FIJO

99850110

TELEFONO CELULAR

nm.reyesm@hotmail.es

CORREO ELECTRÓNICO 1

dorisarevalo1962@yahoo.com

CORREO ELECTRÓNICO 2

Tegucigalpa, 15 de agosto de 1963

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO



selección y cuatro

Código:

Nombre:

Fecha de aprobación:

FORMULARIO: JN-2022-FO-01

SOLICITUD DE POSTULACIÓN

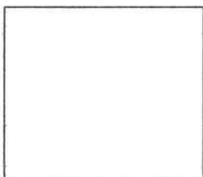
14 DE OCTUBRE DE 2022

DIRECCIÓN DOMICILIARIA: Colonia Lomas de Loarque

Calle: Principal, Bloque: K, número de Casa: 8316, Departamento: Francisco Morazán

Punto de Referencia: Frente pulpería el Mirador

Por este medio solicito a la Junta Nominadora admitir mi postulación al proceso de selección de candidatos a Magistrados (as) a la Corte Suprema de Justicia, para lo cual me comprometo a cumplir con todas las fases y etapas del proceso.



Tegucigalpa, M.D.C., 30 de Octubre de 2022.

FIRMA Y HUELLA DE LA PERSONA POSTULANTE



ÍNDICE DERECHO

folio setenta y cuatro (74)



folio setenta y cinco (75)

Código:	Nombre:	Fecha de aprobación:
INSTRUMENTO: JN-2022-IT-06	DECLARACIÓN JURADA DE NO ESTAR COMPRENDIDO EN INHABILIDADES Y PROHIBICIONES	14 DE OCTUBRE DE 2022

DECLARACIÓN JURADA

Yo, NELSON MARTIN REYES MORALES, mayor de edad, casado, Abogado y notario, hondureño (a) con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1963-04345 y vecino de la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán; por este medio **DECLARO BAJO JURAMENTO** que no estoy comprendido en la presunción del artículo 225 y en las inhabilidades establecidas en los artículos 250 y 310 de la Constitución de la República de conformidad al artículo 15 de la Ley Especial de Organización y Funcionamiento de la Junta Nominadora para la Proposición de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, que son las que se enuncian a continuación:

- a) No me encuentro comprendido dentro de la presunción de enriquecimiento ilícito.
- b) No soy pariente de la persona que ejerce la presidencia de la República, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- c) No he administrado o recaudado valores públicos y me encuentro solvente con el Estado.
- d) No tengo deudas ni estoy moroso con la Hacienda Pública.
- e) No soy concesionario del Estado, ni he sido su apoderado o representante para la explotación de riquezas naturales o contratistas de servicios y obras públicas que se costeen con fondos del Estado.

Para seguridad de la Junta Nominadora, firmo y estampo la huella digital de mi dedo índice derecho en la presente Declaración Jurada a los 29 días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).



*page 156 & seis
folio setenta y seis (76)*

Código:	Nombre:	Fecha de aprobación:
INSTRUMENTO: JN-2022-IT-06	DECLARACIÓN JURADA DE NO ESTAR COMPRENDIDO EN INHABILIDADES Y PROHIBICIONES	14 DE OCTUBRE DE 2022



HUELLA DIGITAL
INDICE DERECHO

FIRMA DEL AUTOPOSTULANTE





folios sesenta y siete (77)

Código:	Nombre:	Fecha de aprobación:
INSTRUMENTO: JN-2022-FO-08	DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER JUICIOS PENDIENTES Y PROCESOS DISCIPLINARIOS EN TRÁMITE	14 DE OCTUBRE DE 2022

DECLARACIÓN JURADA

Yo, NELSON MARTIN REYES MORALES, mayor de edad, casado, hondureño (a) con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1963-04345 y vecino de la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán; por medio de la presente **DECLARO BAJO JURAMENTO**, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Especial de Organización y Funcionamiento de la Junta Nominadora para la Proposición de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. que:

1. No tengo pendientes investigaciones o procesos judiciales penales, civiles, administrativos o de cualquier otra naturaleza.
2. No tengo procesos disciplinarios en trámite en el Colegio de Abogados de Honduras.

Para seguridad de la Junta Nominadora, firmo y estampo la huella digital de mi dedo índice derecho en la presente Declaración Jurada a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).



HUELLA DIGITAL
INDICE DERECHO

FIRMA DEL AUTOPOSTULANTE





022

JUNTA NOMINADORA

2022 - 2023

PATRIMONIAL

folio ciento dos (101)

AUTORIZACIÓN PARA INVESTIGACIÓN PATRIMONIAL

Yo, NELSON MARTIN REYES MORALES, mayor de edad, casado, Abogado y notario, hondureño (a) con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1963-04345 y vecino de la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán; en cumplimiento de los artículos 225 reformado de la Constitución de la República, 13, 15, 17 y demás disposiciones aplicables de la Ley Especial de Organización y Funcionamiento de la Junta Nominadora, aprobada por el Congreso Nacional, mediante Decreto No. 74-2022 publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 35,980, el 20 de julio de 2022, por este medio **AUTORIZO A LA JUNTA NOMINADORA**, para investigar y confirmar en cualquier tiempo y lugar el contenido de la **DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIAL**. Además, la faculto para que investigue las cuentas, depósitos bancarios, bienes, participación en sociedades o negocios situados en el país o en el extranjero, relaciones comerciales, familiares y personales que sean importantes en el proceso de selección.

La JUNTA NOMINADORA podrá solicitar información a las diferentes entidades, entre ellas la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Central de Información Crediticia, el Servicio de Administración de Rentas, Administración Aduanera, Instituto de la Propiedad, Municipalidades, el Ministerio Público y el Poder Judicial, así como cualquier organismo o entidad que dicha JUNTA considere necesario, por lo que AUTORIZO a esas entidades para que proporcionen la información sobre los aspectos arriba referido.

Queda entendido que la información sobre el patrimonio personal y familiar, resultado de la investigación, por razones legales, se mantendrá en reserva, sin perjuicio de que pueda hacer pública aquella información que no revista el carácter de reservada, sensible y confidencial, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su reglamento.

En fe de lo anterior, firmo la presente autorización, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

**HUELLA
DEDO ÍNDICE**



*Postulante firmados
en todos
(102)*

Código:	Nombre:	Fecha de aprobación:
INSTRUMENTO: JN-2022-IT-09	AUTORIZACIÓN PARA PUBLICAR INFORMACIÓN	14 DE OCTUBRE DE 2022

AUTORIZACIÓN PARA PUBLICAR INFORMACIÓN

Yo, NELSON MARTIN REYES MORALES, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, hondureño (a) con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1963 y vecino de la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán; por este medio **AUTORIZO a la JUNTA NOMINADORA** para que pueda publicar mi información personal que tenga el carácter de pública, excepto la información patrimonial y cuentas bancarias, así como aquella de carácter confidencial, sensible y reservada conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para seguridad de la Junta Nominadora, firmo y estampo la huella digital de mi dedo índice derecho en la presente autorización a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).



HUELLA DIGITAL
INDICE DERECHO

FIRMA DEL AUTOPOSTULANTE



Alonso Reyes
(103)

No.:	Nombre:	Fecha de aprobación:
INSTRUMENTO: JN-2022-FO-05	AUTORIZACIÓN PARA INVESTIGAR	14 DE OCTUBRE DE 2022

AUTORIZACIÓN PARA INVESTIGAR

Yo, NELSON MARTIN REYES MORALES, mayor de edad, casado, Abogado y notario, hondureño (a) con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1963-04345 y vecino de la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán; en cumplimiento de los artículos 225 reformado de la Constitución de la República; 13, 15, 17 y demás disposiciones aplicables de la Ley Especial de Organización y Funcionamiento de la Junta Nominadora aprobada por el Congreso Nacional, mediante Decreto No. 74-2022 publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 35,980, el 20 de julio de 2022, por este medio **AUTORIZO A LA JUNTA NOMINADORA** a realizar investigaciones en las instituciones competentes para verificar aspectos relacionados a trayectoria profesional, personal, patrimonial y familiar. Para ello, autorizo a la **JUNTA NOMINADORA** solicitar información para verificar la información necesaria en las diferentes organizaciones o instituciones competentes como, Ministerio Público, Poder Judicial, Contraloría del Notariado, Tribunal de Honor del Colegio de Abogados, Unión de Notarios, Servicio de Administración de Rentas, Procuraduría General de la República, así como cualquier organismo o entidad que dicha JUNTA considere necesario y **AUTORIZO** a dichas entidades para que brinden mi información personal, quedando entendido que, por razones de seguridad, la información recabada se mantendrá en reserva, sin perjuicio de que aquellas versiones públicas de documentación que no revistan el carácter de información reservada de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su reglamento.

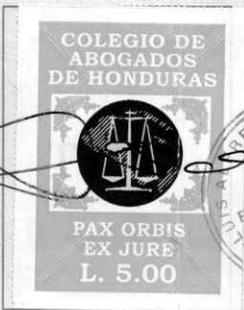
En fe de lo anterior, firmo la presente autorización en la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C, a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil veintidós (2022).



**HUELLA
DEDO ÍNDICE**

FIRMA LA PERSONA POSTULANTE

falso en corte con tres (104)



VALOR LPS. 500.00
SERIE "A"

Colegio de Abogados de Honduras
Certificado de Autenticidad

Nº 5767683

El infrascrito abogado, **LUIS ALFREDO GALEANO ORDOÑEZ**, Notario de este domicilio, Miembro, exequátur de Notario de la Corte Suprema de Justicia numero Mil trescientos cuarenta y siete (1347), con despacho notarial en colonia Alameda, cuarta avenida, numero 1329, Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central. Teléfono 2231-1033, **CERTIFICA:** Que las copias fotostáticas que corresponden al señor NELSON MARTIN REYES MORALES, Documento Nacional de Identificación numero 0801-1963-04345, y se describen: 1.- Título de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), 2.- Título de Abogado, extendido por la UNAH, 3.- Título de Licenciado en Historia, extendido por la UNAH, 4.- Título de Especialista en Derechos Humanos, otorgado por la Universidad Complutense de Madrid, 5.- Título de Maestría en Derecho Procesal Civil, otorgado por la Universidad Tecnológica de Honduras (UTH), 6.- Exequátur de Notario, extendido por la Corte Suprema de Justicia. República de Honduras, **SON AUTENTICAS** por ser idénticas con sus originales, que se encuentran en poder del señor Nelson Martín Reyes Morales. DOY FE. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintinueve de octubre de Dos mil veintidós.

***** ULTIMA LINEA *****

LUIS ALFREDO GALEANO ORDOÑEZ

NOTARIO

4357064

COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS
CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD

falso firma cinco (105)



VALOR LRS. 500.00
SERIE "A"

Colegio de Abogados de Honduras
Certificado de Autenticidad

N° 5766583

El infrascrito abogado, **LUIS ALFREDO GALEANO ORDOÑEZ**, Notario de este domicilio, Miembro, exequátur de Notario de la Corte Suprema de Justicia numero Mil trescientos cuarenta y siete (1347), con despacho notarial en colonia Alameda, cuarta avenida, numero 1329, Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central. Teléfono 2231-1033, **CERTIFICA**: Que la declaración jurada, que corresponde al señor NELSON MARTIN REYES MORALES, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1963-04345, mediante la que declara "No encontrarse comprendido dentro de las inhabilidades contenidas en los artículos 225 y 310 de la Constitución de la República de Honduras, del artículo 15 de la Ley Especial de la Junta Nominadora, y de no ser pariente de la persona titular de la persona titular de la Presidencia de la República, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, que consta en el formulario elaborado por la Junta Administradora de Postulantes a magistradas y magistrados de la Corte Suprema de Justicia", ES AUTENTICA, por haber sido puesta en mi presencia en esta fecha por el firmante, previa su identificación. DOY FE- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintinueve de octubre de Dos mil veintidós.

***** ULTIMA LINEA *****



LUIS ALFREDO GALEANO ORDOÑEZ

NOTARIO

OTRO SI: Asimismo, la firma del señor NELSON MARTIN REYES MORALES en la Declaración Jurada sobre el Estado Financiero (Ingresos,

0730162

BANCOCCI 442 AGENCIA METROMALL
CAJERO.....: 04811 SARAISR
HORA.....: 10:28:12
FECHA DE VENTA.: 23/10/2022
FECHA CADUCIDAD: 21/01/2023

2700283

Activos y Pasivos), ES AUTENTICA por haber sido puesta en mi
presencia. DOY FE.



[Handwritten signature]



SARAISR

Folio ciento seis
(106)



*República de Honduras
Secretaría De Seguridad
Dirección General de la Policía Nacional
Dirección Policial de Investigaciones
(D.P.I.)*

CONSTANCIA DE ANTECEDENTES POLICIALES

Número: DIC-2022-00923627-TPN-DPI

Tegucigalpa, Sábado 29 de Octubre de 2022

Referencia: TRABAJO

VALIDA UNICAMENTE A NIVEL NACIONAL

El suscrito Jefe del Departamento de **ANTECEDENTES POLICIALES** de la Dirección Policial de Investigaciones D.P.I, por este medio **HACE CONSTAR QUE:** Según nuestros archivos de la Oficina Central, El (la) Señor (a): **NELSON MARTIN REYES MORALES**, de Nacionalidad **HONDUREÑA**, Con DNI No. **0801-1963-04345**, ****ACTUALMENTE NO SE ENCUENTRA REGISTRADO(A)****, QUE HAYA COMETIDO DELITO.

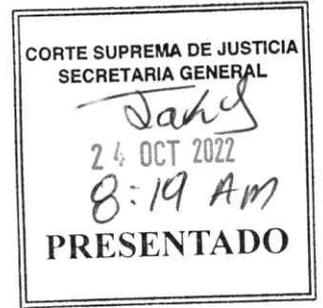
Y, para constancia se firma la presente en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

VIGENCIA DE LA CONSTANCIA, UN AÑO DESDE LA FECHA DE EMISIÓN

Firmado por José Roberto Vásquez García
Fecha: 29/10/2022 17:11:00 CST



SE SOLICITA CONSTANCIA



Señor(a)
Secretario (a)
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Su despacho

NELSON MARTIN REYES MORALES, hondureño, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, con domicilio en colonia Loarque Sur, en esta ciudad, teléfonos 2226-6858 / 99850110, correo electrónico nm.reyesm@hotmail.es, Documento de Identificación numero 0801-1963-04345, miembro del Colegio de Abogados de Honduras con registro numero Dos mil ochocientos setenta y uno (2871), y Exequátur de la Corte Suprema de Justicia número Un mil cuatrocientos treinta y cinco (1435), con muestras de respeto comparezco con el propósito de solicitar se sirva extenderme constancia que acredite que he ejercido la profesión durante de diez años.

Señalo, de los casos en que he ejercido profesionalmente ante la Corte Suprema de Justicia, el siguiente:

Casación No. CP-283 Corte Suprema de Honduras, 27 de julio de 2010, siendo el magistrado ponente Carlos David Calix.

Dicha constancia es parte de los requisitos para participar en el proceso de elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

PIDO: Admitir el presente escrito, con las copias que acompaño de: Documento de identificación, carné Colegio de Abogados y Carné de la Contraloría del Notariado.

Tegucigalpa MDC., 24 de octubre de Dos mil veintidós.

NELSON MARTIN REYES MORALES

ABOGADO Y NOTARIO

Tegucigalpa MDC., 01 de noviembre de 2022

Abogada
María Elena Sabillón
Secretaria Junta Nominadora
Ciudad

Estimada abogada Sabillón:

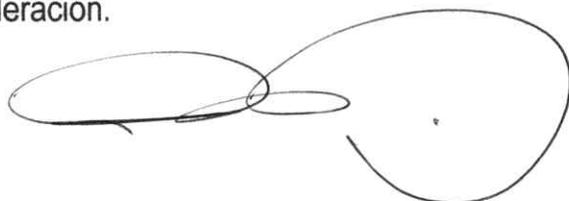
Reciba un cordial saludo, deseándole éxitos en sus importantes funciones.

Por este medio solicito la corrección de la Constancia que se me extendió, sobre Recepción de Documentos de Persona Postulante, en vista que de forma equivocada se confundió:

- Colegiación profesional numero 1435 (corresponde al numero de mi exequátur); y,
- Exequátur número 2871 (corresponde a mi colegiación profesional).

Adjunto copia fotostática de carnet de colegiación profesional y de carnet de la Contraloría del Notariado, donde aparece mi número de exequátur.

Es oportuna la ocasión para expresarle las muestras de mi respeto y consideración.



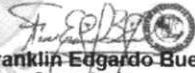
NELSON M. REYES MORALES
ABOGADO Y NOTARIO

El portador del presente carné es miembro inscrito del Colegio de Abogados de Honduras, en consecuencia esta facultado para ejercer todos los derechos inherentes a su título en toda la República. Comayagüela, M.D.C. 29/08/2022 02:31:22 p.m.



Vence: 29/08/2023


Rafael Antonio Canales Girbal
Presidente


Franklin Edgardo Bueso
Secretario

COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS
1916 - 2022

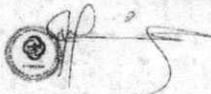
NELSON MARTIN REYES MORALES
NOMBRE
0801196304345
No. DNI
ABOGADO Y NOTARIO
TITULO

29/08/2023
VENCE



02871
No. COLEGIADO

El portador del presente carnet es miembro inscrito en la Contraloría del Notariado de la Corte Suprema de Justicia, en consecuencia, esta facultado para ejercer la función en toda la República.



Abog. José Antonio López Sanabria
Director
Contraloría del Notariado

Válido por dos Años



Fecha de Emisión: 10-03-2021

REPÚBLICA DE HONDURAS
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CONTRALORIA DEL NOTARIADO

Notario
NELSON MARTIN REYES MORALES

No. de identidad
0801-1963-04345

Carnet No.
618

Exequatur
1435

Vigente hasta: 30-03-2023



Exp. 090 - 2022

SE PRESENTA CONSTANCIAY COPIA FOTOSTATICA DE SENTENCIA
QUE CONSTTTITUYE JURISPRUDENCIA EN EL AMBITO PENAL

Señores y señoras:

Junta Nominadora par la Elección de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Nelson Martin Reyes Morales, Abogado y Notario, de este domicilio, con muestras de respeto comparezco en el propósito de presentar Constancia emitida por la Corte Suprema de Justicia, a través de la Secretaría de la Sala Penal, que acredita que he interpuesto recursos de casación y con ello ejercido actos de procuración como profesional del Derecho.

Con la constancia, acompaño copia impresa de la sentencia que en su oportunidad emitido dicha Sala, con fecha de resolución 27 de julio de 2010, misma que se encuentra publicada de forma virtual en el espacio V/LEX. Información Jurídica Inteligente (Casación No. CP -08). Corte Suprema de Honduras.

A la Comisión, pido: Admitir esta constancia, por presentarse en tiempo y forma, mandando agregarla al expediente de mi Postulación, que se identifica con el numero 090.

Tegucigalpa MDC., 4 de noviembre de 2022.


NELSON M. REYES MORALES
COLEGIADO No. 2871


Recabido:
Se acompaña
6 copias.

Folio 01 de 01 (11)

Casacion n° CP-283-08 de Supreme Court (Honduras), 27 de Julio de 2010Sentencia Citas 27 Citado por Mapa de Precedentes Relacionados ^{Vincent}

Ponente	CARLOS DAVID CALIX
Fecha de Resolución	27 de Julio de 2010
Emisor	Supreme Court (Honduras)

CERTIFICACION La infrascrita Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, certifica la sentencia que literalmente dice: "EN NOMBRE DEL ESTADO DE HONDURAS En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil diez, LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA por medio de la SALA PENAL, integrada por los MAGISTRADOS C.D.C.V., en su calidad de Coordinador por Ley, R.A.H.I. y MARCO V.Z.M., por excusa justificada del Magistrado J.A.C.H., dicta sentencia conociendo del Recurso de Casación por Infracción de Ley e Infracción de Precepto Constitucional interpuesto contra la sentencia de fecha veintidós de abril de dos mil ocho, dictada por el Tribunal de Sentencia de la ciudad de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, que condenó a los señores M.O., E.G.C., P.H., J.A.C.G., I.M.C., J.B.S.H., F.U., M.M.F., M.J.M.C., H.D.C.Q., C.G.D. y D.G.M.; mayores de edad, labradores, hondureños y con domicilio en la aldea El R., jurisdicción del Municipio de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, por encontrarlos responsables del delito de USURPACION DE LA PROPIEDAD INMUEBLE, en perjuicio de la señora M.G.A.A.. En la referida sentencia se impone a todos los imputados la pena de dos años de reclusión, la que deberán cumplir en el Centro Penal de Comayagua, imponiéndoles como penas accesorias las de inhabilitación especial e Interdicción Civil, por el tiempo que dure la condena; asimismo se les condena a trabajar en obras públicas o en labores dentro del centro penal. En la misma sentencia se otorgó a favor de los imputados, el beneficio de la suspensión condicional de la Ejecución de la Pena, por un período de prueba de cinco años, asimismo les declaró civilmente responsables, por los daños y perjuicios que hayan ocasionado, debiendo en su oportunidad el Juzgado de Ejecución correspondiente, tramitar y resolver sobre este asunto. SON PARTES EN ESTE RECURSO: Los Abogados N.M. REYES MORALES e I.K.L.T., quienes lo hacen como Apoderados Defensores de los imputados recurrentes MARIANO ORELLANA, E.G.C., P.H., J.A.C.1.G., I.M.C., J.B.S.H., F.U., M.M.F., M.J.M.C., H.D.C.Q., C.G.D. y D.G.M.. CONSIDERANDO I.- Que el Recurso de Casación por Infracción de Precepto Constitucional e Infracción de Ley, reúne los requisitos exigidos por la ley, por lo que procede su admisibilidad, siendo procedente pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia del mismo. II.-Valorando las pruebas practicadas en el acto del juicio oral, el Tribunal de Sentencia declaró expresa y terminantemente probados el hecho siguiente: "UNICO: A eso de las cuatro de la mañana (madrugada), del día trece (13) de abril del año dos mil cuatro, varias personas entre otras M.O., E.G.C., P.H., J.A.C.G., I.M.C., J.B.S.H., F.U., M.M.F., M.J.M.C., H.D.C.Q., C.G.D., D.G.M.; pertenecientes al Grupo Campesino 24 de Agosto, conocido también como Empresa Asociativa Campesina de Producción "24 de Agosto", de la aldea El R., jurisdicción del Municipio de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, se introdujeron y se posesionaron de un lote de terreno que es parte del sitio conocido como Las Termópilas, de la misma jurisdicción de Siguatepeque, propiedad de la Señora M.G.A.A., y del que un tiempo antes habían sido desalojados judicialmente, luego de estar dentro del terreno increparon en su habitación al vigilante J.C.S., diciéndole que esa tierra pertenecía a ellos, a quien le pusieron en la calle sus cosas personales como ser una cama, sillas, mezas, ropa, y otros, las que posteriormente retiró en un carro del señor M.M.; a quien también le destruyeron un cultivo de papa que con autorización de la Señora A.A., había sembrado en la misma propiedad". III.-Los Abogados N.M. REYES MORALES Y K.L.T., apoderados defensores de los señores MARIANO ORELLANA, E.G.C., P.H., J.A.C.G., I.M.C., J.B.S.H., F.U., M.M.F., M.J.M.C., H.D.C.Q., C.G.D., D.G.M., desarrollaron sus recursos de la siguiente manera: "EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PARA IMPETRAR CASACIÓN. De los 2 antecedentes del caso referidos a los dos motivos del presente recurso.-

dejarlos desde entonces, y entre otras, a realizar labores agrícolas. Es importante considerar que la ocupación de tierras por campesinos, ocurrió en una coyuntura de efervescente confrontación político-ideológica que vivían los países de Centroamérica. Es conocido que en aquella época el Gobierno transmitía anuncios radiales promoviendo la ubicación de estos grupos en tierras ociosas, en alguna medida para evitar sumarse a los movimientos revolucionarios de la época. Con el paso del tiempo el grupo campesino, que inició con un estimado de treinta familias, fue aumentando el número de sus miembros. (Prueba testifical). 2.- Desde los primeros años de la ocupación de la tierra, los integrantes del grupo campesino recurrieron a las autoridades para plantear sus peticiones de legalización del mismo. Así y en primera instancia acudieron al Instituto Nacional Agrario (INA), solicitando garantía de ocupación, obteniéndola de forma provisional en 1987. (Prueba documental).- Con posterioridad, y ante la falta de jurisdicción del INA para titularles la tierra y tomando en cuenta la posición de la Alcaldía de Siguatepeque, que les exigía declarar o titular la propiedad que poseían y trabajaban, para cancelar los impuestos municipales, los campesinos se organizaron siendo reconocida su personalidad jurídica por el Estado Honduras el 12 de abril de 1993, como Empresa Asociativa Campesina de Producción 24 de Agosto. (Prueba testifical y documental). 3.- En el año de 1996, los campesinos, como persona jurídica, comparecieron ante el Juzgado de Letras Seccional de Siguatepeque, Comayagua, para solicitar título supletorio sobre 1023 manzanas, ubicada en el lugar conocido como El R. de Otoro, indicando en su solicitud que la misma se hacía por haber estado en posesión de un terreno de naturaleza privada, de forma quieta, pacífica y 3 no interrumpida por más de 10 años. Participó en la tramitación del expediente el Ministerio Público dando su parecer y el Instituto Nacional Agrario, proporcionando información para el levantamiento del mapa del terreno solicitado (ortofotomapa GK- 42). En su fallo de título supletorio, el Juzgado de Letras Seccional de Siguatepeque, resolvió: " En consecuencia otorgar el título supletorio solicitado por el señor J.B., para la Empresa Asociativa de Campesinos de Producción 24 de agosto, del lote de terreno ubicado en el lugar llamado El R. de Otoro, departamento de Comayagua, que se describe como: Terreno rural con una extensión de Mil Veintitrés Manzanas, con las colindancias siguientes: AL NORTE: con Chileno Santos, Río Ulua de por medio.; AL Sur: Aldea El R. y L.D., J.O. y P.V.; Al Este: Terreno Nacional; Al Oeste: I.O., quebrada las Minas de por medio. (Prueba documental)." 4.- La sentencia del título supletorio no hizo referencia a los sitios que abarca el mismo, pero si se refirió al lugar R. de Otoro, mismo que de conformidad con el título obtenido por los campesinos, comprende geográficamente áreas de dos sitios conocidos como R. de Otoro y Termópilas. (Prueba documental). 5.- La sentencia anterior, fue inscrita debidamente en el Registro de la Propiedad Inmueble de Siguatepeque, ahora oficina del Instituto de la Propiedad, en asiento No. 50 Tomo 191, y hasta la fecha no ha sido impugnado judicialmente de nulidad. (Prueba documental). 6.- La Certificación del título anterior, fue presentada por la defensa en la audiencia oral y pública en el juicio que se les siguió a las personas arriba mencionadas, junto con otros documentos de valor decisivo que debieron ser considerados por los juzgadores, referidos al hecho que el título supletorio de la empresa asociativa 24 de agosto está constituido por "porcentajes de terreno de los sitios Termópilas y El R. de Otoro". 7.- Es hasta el año 2002, es decir más de 20 años de iniciada la posesión del terreno por los campesinos, que la señora M.G.A., realiza acciones judiciales acusando a varios miembros del grupo campesino de haberle usurpado tierras de su propiedad, ubicadas en el sitio Las Termópilas. Es importante hacer notar que antes de este año ningún familiar de la señora A. ni personalmente presentaron reclamo judicial; tampoco se sabe de actos posesorios de dicha familia sobre el terreno. (Al respecto véase el artículo 2277 (<https://hn.vlex.com/vid/codigo-civil-republica-honduras-707135085>) del Código Civil (<https://hn.vlex.com/vid/codigo-civil-republica-honduras-707135085>) que establece 4 de forma categórica que la prescripción civil únicamente se interrumpe, " con citación judicial hecha al poseedor aunque lo hubieren hecho por mandato de juez incompetente "). 8. Una segunda denuncia, con la que se inicia el presente caso, es presentada por la señora A. en 2004, contra otro grupo de campesinos de la empresa 24 de agosto. El Ministerio Público formaliza requerimiento fiscal y el Juzgado de Letras de Siguatepeque ordena desalojo, mismo que es resistido por los campesinos porque tienen la convicción, que el desalojo es improcedente, en virtud de ser propietarios de la tierra de donde los pretenden desalojar al poseer documentos que los amparan. Prueba documental y testifical. 9.- Cabe hacer notar que a continuación del primer desalojo los campesinos denuncian daños ocasionados al terreno que tienen la firme convicción les pertenece, y de cuyos pagos de bienes inmuebles se encuentran al día con la Municipalidad de Siguatepeque, y demandan el 7 de noviembre de 2003 reivindicación de dominio, pero la misma es declarada sin lugar por el Juzgado Primero de Letras de Siguatepeque, y con posterioridad por la Corte de Apelaciones de Comayagua. Luego, y con motivo del segundo desalojo, los campesinos realizan acciones para retirar a un empleado que la señora M.G.A. había instalado dentro del terreno otorgado en título supletorio a favor de los campesinos, con el agravante que les impedía el acceso a las áreas de cultivo. (Prueba testifical). 10.- Es importante destacar que los campesinos desde los primeros momentos de la ocupación del terreno han ejercido de forma efectiva la posesión del mismo, con ánimo de dueños, desplegando una importante actividad productiva; al respecto en 2002 llegaron a cultivar solo de café -sin considerar otros productos-, 25 manzanas con una producción aproximada de 30 quintales oro para un total de 750 quintales, con ingresos -en aquellos tiempos de bajos precios-, de L. 828,750.00. En ese mismo año la organización de la empresa reportaba más de sesenta (60) familias. (Prueba testifical). 11.- No obstante estos antecedentes, con el primer desalojo resultó mayor parte de los cultivos (se acompañan fotografías). 12.- Dos años después, en 2004, le sí Hola. ¿Necesita ayuda?

buscando nuevas oportunidades. 13.- Para 2005 y no obstante la arbitraria medida cautelar ordenada por el Juzgado de Letras Seccional de Siguatepeque, consistente en prohibición de entrar a las 1023 manzanas de terreno, se levanta informe de campo reportando siembras de más de 12 y 15 años, que demuestran el ejercicio continuado de la posesión sobre el terreno, por parte de los campesinos (Prueba documental). 14.- En el segundo proceso acusatorio, tampoco es admitida la solicitud de los campesinos, a través de abogado, en el sentido que el caso -y a tenor del artículo 54 (<https://hn.vlex.com/vid/codigo-procesal-penal-707661629>) parágrafo final del Código Procesal Penal (<https://hn.vlex.com/vid/codigo-procesal-penal-707661629>)-, debe ser conocido y resuelto por los tribunales civiles, por constituir un litigio referente al derecho de propiedad. (Prueba documental y testifical). 15.- El caso recientemente ha sido conocido por el Tribunal de Sentencia de Siguatepeque, departamento de Comayagua, y a pesar que la defensa aportó importantes medios probatorios que tienden a demostrar que no se califica el tipo penal de usurpación; además que el caso debe ser resuelto por los tribunales civiles porque a los campesinos les asisten derechos y acciones contemplados en la legislación civil referidos a los bienes (es decir la posesión y prescripción extintiva y a su vez adquisitiva de dominio), sin embargo el tribunal falló condenando a los imputados a la pena mínima de dos (2) años. 16.- Consideramos que el fallo no es conforme a Derecho, basándose fundamentalmente en los documentos que presentó la parte acusadora para acreditar su presunta propiedad sobre la totalidad del sitio Termópilas, aspecto altamente discutible, dado que transcurrieron muchos años para que la parte acusadora reaccionara realizando acciones judiciales para tratar de recuperar el terreno perdido. 17. De tal manera que el hecho probado por el Tribunal de sentencia de Siguatepeque, departamento de Comayagua, basado en el supuesto derecho de dominio o propiedad de la señora A., está doblemente cuestionado, si se toma en cuenta -por una parte-, que los campesinos se posesionaron del terreno desde hace mas de dos décadas, asistiéndoles tanto los elementos corpore y animus de la posesión (Cruz, R.. Los bienes, p. 91), y por otra, dado que tienen la firme convicción que les corresponde el 6 dominio o propiedad del terreno, al contar con título supletorio que comprende el terreno donde ocurrieron los hechos del 13 de abril de 2004. En consecuencia el hecho "probado" en la sentencia, no es constitutivo de delito de usurpación. 18.- Queremos señalar en relación a estos hechos que la sentencia recurrida mediante este escrito de casación excluyó parcialmente el medio de prueba documental número 9 de la sentencia, en la parte que se refiere al cuadro de las áreas de siembro reportadas por el informe del Instituto Hondureño del Café (IHCAFE), propuesto y evacuado por la defensa en el juicio oral y público, reportando cultivos de hasta 12-15 años, por ello reclamamos por la manera sesgada como fue tomada por los Jueces dicha prueba, disminuyendo en consecuencia la defensa de los campesinos.. 19. Puede notarse lo relacionado en el cuadro que acompañamos del citado informe, elaborado por el Ingeniero M.B., en inspección de campo del 12 de noviembre de 2005, acreditando las parcelas de cultivo de los campesinos y que por supuesto se vieron reducidas con los arbitrarios desalojos, que en todo caso no lograron el cometido por el que fueron realizados. 20. Además acompañamos por este medio, fotografías que ilustran la situación de los cultivos de los campesinos antes de la persecución que no por ser judicial, deja de ser arbitraria, y un reporte de la Asociación Hondureña de Café (AHPROCAFE), organización a la cual están afiliados varios campesinos en su calidad de productores, que informaba en 16 de diciembre de 2002, sobre la extensión de los cultivos de café, en la comunidad el R., Siguatepeque (esto sin perjuicio que habían otros cultivos). 21.- Además acompañamos reporte periodístico que informa como uno de los campesinos, A.M.N., perdió la vida el 21 de mayo pasado, por hechos relacionados con la defensa de la tierra. 22.- Con estos antecedentes recurrimos la sentencia mediante el presente recurso de casación, sosteniendo que la misma falta a la objetividad de hechos y aspectos de derecho aplicables al caso dado que el Juzgado de sentencia de Siguatepeque carece de competencia y conocimiento para conocer y resolver el mismo, lo que tiene la consecuencia de quebrantar normas sustantivas de carácter penal y garantías constitucionales que dan motivo a interponer este recurso. 23.- Señalamos además, que la sentencia minimiza la organización del grupo campesino y su actividad económica, y omite relacionar pruebas de valor decisivo que patentizan la inocencia de nuestros 7 representados." IV.-Continúan manifestando los recurrentes: "MOTIVOS DE LA INTERPOSICION DEL RECURSO PRIMER MOTIVO POR VIOLACION DE PRECEPTO LEGAL MOTIVO UNO.- La sentencia condenatoria del Tribunal se Sentencia de Siguatepeque, departamento de Comayagua, infringe preceptos de los Artículos 1 (<https://hn.vlex.com/vid/codigo-penal-707566381>), 3 (<https://hn.vlex.com/vid/codigo-penal-707566381>) del Código Penal (<https://hn.vlex.com/vid/codigo-penal-707566381>) (CP). También el Artículo 54 (<https://hn.vlex.com/vid/codigo-procesal-penal-707661629>) parágrafo del Código Procesal Penal (<https://hn.vlex.com/vid/codigo-procesal-penal-707661629>) (CPP). Código Penal (<https://hn.vlex.com/vid/codigo-penal-707566381>) Artículo 1.- Nadie podrá ser penado por infracciones que no estén determinadas en una Ley anterior a la perpetración de un delito. Artículo 3.- La ley Penal hondureña se aplicará a toda persona que cometa un hecho punible en el territorio nacional y demás lugares sujetos a la jurisdicción de Honduras, salvo las excepciones estipuladas en el Derecho Internacional. Código Procesal Penal (<https://hn.vlex.com/vid/codigo-procesal-penal-707661629>) Artículo 54 párrafo final.- Jurisdicción penal. Corresponde a la jurisdicción penal el conocimiento de los delitos y faltas..... No obstante lo anterior, los litigios referentes a la determinación del estado civil de las personas, el derecho de propiedad en el caso de usurpación y las relacionadas con la naturaleza fraudulenta o culposa de la quiebra, solo podrán ser resue' tribunales civiles. PRECEPTO AUTORIZANTE: MOTIVO ÚNO: I.- Casación por infracción de ley. Hola. ¿Necesita ayuda?

Folio ciento trece (113)

Artículo 1 (<https://hn.vlex.com/vid/codigo-penal-707566381>) y 3 (<https://hn.vlex.com/vid/codigo-penal-707566381>) del Código Penal (<https://hn.vlex.com/vid/codigo-penal-707566381>) (CP).- Iniciamos señalando que la conducta asumida por los campesinos de resistirse a desocupar un terreno que consideran de su propiedad, y que respaldan con un título legal otorgado por autoridad judicial, que comprende porciones de dos sitios conocidos anteriormente como R. de Otoro y Termópilas, con una extensión de 1023 manzanas, debidamente registrado hasta la fecha en el Instituto de la Propiedad de Siguatepeque, departamento de Comayagua, ciertamente constituye una conducta que no debe ser calificada como usurpadora y por lo tanto resulta improcedente invocar este precepto para condenar a los campesinos. (Usurpar; apropiarse de propiedad, indubitadamente, de pertenencia ajena). La defensa, considerando los hechos del caso, ha presentado abundante, diversa e incuestionable prueba probatoria de descargo (de carácter testifical, documental y pericial) que tiende a demostrar que los campesinos tienen la seguridad y convicción que la porción del terreno del cual pretenden despojarlos, les pertenece. De tal manera, que señalamos el artículo 1 (<https://hn.vlex.com/vid/codigo-penal-707566381>) del Código Penal (<https://hn.vlex.com/vid/codigo-penal-707566381>) como uno de los preceptos infringidos con la condena emitida contra los campesinos, que establece; "Nadie podrá ser penado por infracciones que no estén determinadas en una Ley anterior, a la perpetración de un delito." Otro de los preceptos penales que se infringen -per se- con dicha sentencia, es el Artículo 3 (<https://hn.vlex.com/vid/codigo-penal-707566381>) del mismo Código Penal (<https://hn.vlex.com/vid/codigo-penal-707566381>), a cuyo tenor; "La ley penal hondureña se aplicará a toda persona que cometa un hecho punible en el territorio nacional y demás lugares sujetos a la jurisdicción de Honduras ..." Por no calificarse los hechos motivo del enjuiciamiento penal como delito de usurpación, obviamente la sentencia recurrida falta al Derecho al establecer que se ha infringido este precepto, dado que ciertamente el mismo solo resulta aplicable a hechos constitutivos de delito, situación que no sucede en el presente caso. Infracción del Artículo 54 (<https://hn.vlex.com/vid/codigo-procesal-penal-707661629>) del CPP (<https://hn.vlex.com/vid/codigo-procesal-penal-707661629>) en su párrafo final.- Artículo 361.- La sentencia del Tribunal de sentencia de Siguatepeque, departamento de Comayagua, adicionalmente a las infracciones del Código penal (<https://hn.vlex.com/vid/codigo-penal-707566381>) anteriormente relacionadas, lo ha hecho con preceptos que regulan la jurisdicción penal. Considerando que en el presente caso los hechos objeto de enjuiciamiento penal sobre litigio inter-partes referentes a la posesión y el derecho de dominio o propiedad, no es de competencia del Tribunal de sentencia Penal de Siguatepeque, por tanto se sostiene que la sentencia condenatoria emitida por esta autoridad infringe el precepto contemplado en el párrafo final del Artículo 54 (<https://hn.vlex.com/vid/codigo-procesal-penal-707661629>) del CPP (<https://hn.vlex.com/vid/codigo-procesal-penal-707661629>). En dicho párrafo, claramente el legislador ha dispuesto, que "...los litigios referentes a la determinación del estado civil de las personas, al derecho de propiedad en el caso de usurpación y las relacionadas con la naturaleza fraudulenta o culposa de la quiebra, solo podrán ser resueltas por los tribunales civiles. ". Y esto es así porque es conocido en los círculos jurídicos la complejidad del tema de los bienes que son regulados por la Legislación Civil que contempla entre otras situaciones, acciones y derechos asociados a los mismos, y en la que concurren una serie de figuras legales y procedimientos, como la posesión, el dominio o propiedad, la prescripción ordinaria y extraordinaria, ambas adquisitivas y extintivas del dominio (o usucapión), el justo título, querellas o interdictos posesorios, la reivindicación del dominio, etc., de tal modo que deberán ser considerados exclusivamente por los jueces de la materia civil para resolver los conflictos que en su jurisdicción se les presenten, evitando de esta manera que en el conocimiento de los mismos por otras jurisdicciones y competencias (como ha ocurrido en el presente caso) se produzcan graves injusticias contra los derechos humanos de las personas que intervienen en el caso. En atención a ello, concluimos que los hechos probados en la sentencia del Tribunal de sentencia, infringen también el precepto penal contenido en el párrafo último del Artículo 54 (<https://hn.vlex.com/vid/codigo-procesal-penal-707661629>) del Código Procesal Penal (<https://hn.vlex.com/vid/codigo-procesal-penal-707661629>). PRIMER MOTIVO: RECURSO DE CASACION POR INFRACCION DE LEY FUNDADO EN LA VIOLACION DE LOS ARTICULOS 1 (<https://hn.vlex.com/vid/codigo-penal-707566381>), 3 (<https://hn.vlex.com/vid/codigo-penal-707566381>) DEL CODIGO PENAL (<https://hn.vlex.com/vid/codigo-penal-707566381>) Y 54 (<https://hn.vlex.com/vid/codigo-procesal-penal-707661629>) DEL CODIGO PROCESAL PENAL (<https://hn.vlex.com/vid/codigo-procesal-penal-707661629>).- Según los recurrentes, la imposición de condenas por la comisión del delito de usurpación, dictadas en contra de los imputados, comporta la infracción de los artículos 1 (<https://hn.vlex.com/vid/codigo-penal-707566381>) y 3 (<https://hn.vlex.com/vid/codigo-penal-707566381>) del Código Penal (<https://hn.vlex.com/vid/codigo-penal-707566381>), como también del artículo 54 (<https://hn.vlex.com/vid/codigo-procesal-penal-707661629>) del Código Procesal Penal (<https://hn.vlex.com/vid/codigo-procesal-penal-707661629>). El Censor considera que los encausados, miembros de un grupo campesino organizado conocido como "24 de agosto", cuentan con razones suficientes para considerar y por ende albergar la firme convicción, de que el predio que han venido ocupando en una extensión de 1023 manzanas de extensión superficial es de su pertenencia, ya que tienen un título legal extendido por una autoridad judicial competente (título supletorio), creencia que se refuerza con abundante prueba adicional, de carácter documental, testifical y pericial, por lo que no puede afirmarse que los encausados han actuado con la voluntad de usurpar un terreno de indubitable pertenencia ajena. Por lo tanto, la demanda el tipo penal de usurpación que les ha sido aplicado, de esta manera, el Tribunal de

Hola. ¿Necesita ayuda?

(<https://hn.vlex.com/vid/codigo-penal-707566381>). Esta S. estima que tales alegatos se han formulado con inobservancia del carácter intangible de los hechos declarados probados, que los artículos 360 párrafo primero (<https://hn.vlex.com/vid/codigo-procesal-penal-707661629>) y 369 párrafo tercero (<https://hn.vlex.com/vid/codigo-procesal-penal-707661629>) del Código Procesal Penal (<https://hn.vlex.com/vid/codigo-procesal-penal-707661629>) prevén, al pretender modificar el cuadro fáctico contenido en la sentencia impugnada. La técnica recursiva fundada en la infracción de ley, exige que el recurrente, respetando los hechos declarados probados, indique cuales son las razones en las que se basa para considerar que el proceso de subsunción es incorrecto, como por ejemplo, cuando estima que del relato 13 fáctico se desprende que el hecho atribuido al encausado es atípico por constituir un mero ilícito mercantil, que de los hechos lo que se deriva es la comisión de un delito de lesiones y no de tentativa de homicidio, o que de tal fundamentación fáctica se concluye que el hecho atribuible al acusado debe ser un homicidio preterintencional y no un homicidio simple, o que la figura aplicable es la del homicidio imprudente o culposo y no la del doloso, etc., y que por ende la consecuencia jurídica aplicada resulta improcedente. El delito que el A Quo atribuye a los acusados, se describe en el artículo 227 (<https://hn.vlex.com/vid/codigo-penal-707566381>) del Código Penal (<https://hn.vlex.com/vid/codigo-penal-707566381>) como la acción de quien usurpa un bien inmueble o un derecho real. Ciertamente la descripción que nos ofrece el artículo antes citado en torno a la figura de la usurpación es bastante escueta, sin embargo la doctrina científica contribuye a dotar de contenido a la misma. En este sentido se afirma que la acción de usurpar comporta la del despojo. El concepto de despojo da la idea del hecho en relación con la persona a la que se desplaza. El despojo se caracteriza por una doble consecuencia: de una parte, el poseedor, tenedor o sus representantes deben resultar desplazados o excluidos de su ocupación; de otra, el usurpador ha de estar en condiciones de permanecer en la ocupación. Las consecuencias señaladas puede lograrlas el autor invadiendo el inmueble, manteniéndose en él o expulsando a sus ocupantes ... se despoja penetrando y expulsando al sujeto pasivo o a sus representantes o impidiéndoles la entrada, si en el momento de la invasión estaban ausentes. También cumple la acción típica quien estando ya en el inmueble a un título que no le confiere su tenencia, se mantiene en él o expulsa a sus ocupantes ..."vid. F.B., en "DERECHO PENAL, PARTE ESPECIAL", E.A.P., Buenos Aires. 8ª edición, 1978, páginas 396 y 397. Por su parte, el jurista CUELLO CALON, explica que los preceptos relativos al delito de usurpación tienen por fin la protección de la propiedad inmueble y el disfrute de los derechos reales contra actos de violencia o intimidación o desprovistos de éste carácter. (vid. CUELLO CALON, EUGENIO, Derecho Penal, Tomo II (Parte Especial), V.I., 14ª edición, revisada y puesta al día por C.C.H., B., Casa Editorial S.A., Barcelona, 1982, 14 págs. 911 y ss). En el relato fáctico de la sentencia recurrida se tiene por acreditado que los imputados junto con otras personas, en horas de la madrugada del día 13 de abril de 2004, se introdujeron y se posesionaron de un lote de terreno que es parte del sitio conocido como las Termópilas, propiedad de la señora M.G.A.A., del que tiempo atrás habían sido desalojados por una orden judicial, acción tras la cual increparon al vigilante J.C.S., indicándole que se saliera del predio cuyo cuidado se le había encomendado, señalándole que el mismo era de su pertenencia, colocando en la calle sus objetos personales, los que posteriormente retiró en un vehículo del señor M.M., a quien a su vez los encartados le destruyeron una plantación de papas, cuya siembra le había sido autorizada por la señora G.A.A.. De este modo, del relato fáctico relacionado de manera sintetizada, se subsume sin dificultad la comisión del delito de usurpación de un inmueble que se atribuye a los encartados, al expresar que con actos de intimidación se posesionaron de un lote de terreno de ajena pertenencia, y del que habían sido desalojados anteriormente en virtud de una orden emanada por un órgano jurisdiccional. Finalmente, el Censor alega como antes se expuso, que el Tribunal Sentenciador era incompetente para resolver el conflicto suscitado entre las partes, toda vez que tratándose de una controversia referente a la propiedad de un inmueble, debió ser conocido por los órganos judiciales del orden civil, por lo que al imponer varias condenas por el delito de usurpación inobservó lo establecido por el artículo 54 (<https://hn.vlex.com/vid/codigo-procesal-penal-707661629>) del Código Procesal Penal (<https://hn.vlex.com/vid/codigo-procesal-penal-707661629>), donde se prevé que los litigios referentes al derecho de propiedad en caso de usurpación solo podrán ser resueltos por los tribunales civiles. Un detenido examen del escrito de interposición presentado por el Censor, revela que el primer cauce casacional elegido por este, únicamente permite invocar la infracción de un precepto penal u otra norma jurídica de carácter sustantivo que deba ser observada para la aplicación de la ley penal o un principio de doctrina legal también de carácter sustantivo (vid. Artículo 360 párrafo primero (<https://hn.vlex.com/vid/codigo-procesal-penal-707661629>) del Código Procesal Penal (<https://hn.vlex.com/vid/codigo-procesal-penal-707661629>)). Siendo que el artículo 54 (<https://hn.vlex.com/vid/codigo-procesal-penal-707661629>) del Código Procesal Penal (<https://hn.vlex.com/vid/codigo-procesal-penal-707661629>), no constituye un precepto sustantivo que deba ser observado en la aplicación de la ley penal, y que se trata por el contrario de un precepto de carácter adjetivo que se refiere a cuestiones de método procesal en torno al tratamiento de las denominadas doctrinariamente como "cuestiones incidentales extrapenales", el alegato formulado por el recurrente, no puede ser estimado. Consecuentemente y por todas las razones anteriormente expuestas, el motivo de casación que por infracción de ley, ha sido invocado por los recurrentes, debe ser declarado sin lugar. V.- Siguen manifestando los recurrentes: "SEGUNDO MOTIVO POR VIOLACION DE PRECEPTO CONSTITUCIONAL MOTIVO ...". La condena del Tribunal se Sentencia de Siquatepeque, departamento de Comavaqua, infringir. Hola. ¿Necesita ayuda?

atribuye, por lo que el Tribunal Sentenciador al considerarlo, ha vulnerado lo dispuesto en el artículo 3 (https://hn.vlex.com/vid/codigo-penal-707566381) del Código Penal (https://hn.vlex.com/vid/codigo-penal-707566381), donde se prevé que la ley penal hondureña solamente se aplicará a las personas que cometan un hecho punible dentro del territorio nacional y demás lugares sujetos a la jurisdicción de Honduras.”. Finalmente el recurrente sostiene, que el conflicto suscitado entre las partes, para cuya resolución debe abordarse el análisis de elementos jurídico-civiles como son la propiedad, posesión, prescripción adquisitiva y extintiva del dominio, acciones reivindicatorias, justo título, interdictos posesorios, etc..., ha debido ser conocido por los Tribunales del orden civil, y no como erróneamente ha sucedido en este caso, por un órgano de la jurisdicción penal, violentándose de ese modo, lo dispuesto en el artículo 54 (https://hn.vlex.com/vid/codigo-procesal-penal-707661629) del Código Procesal Penal (https://hn.vlex.com/vid/codigo-procesal-penal-707661629) donde se expresa que los litigios referentes al derecho de propiedad en el caso de usurpación, sólo podrán ser resueltas por los tribunales civiles. Esta S. de lo Penal, considera importante señalar que a través del recurso de casación por infracción de ley sólo puede intentarse una revaloración jurídica del material fáctico descrito en la sentencia, contenido en la formulación de hechos probados realizada por el Tribunal de Instancia. A diferencia del tradicional recurso de apelación, propio del sistema procesal anterior, que provoca un nuevo examen del caso por parte del Tribunal revisor, tanto bajo el aspecto fáctico como jurídico, el de casación por infracción de ley únicamente admite la posibilidad de que el Tribunal de Casación realice un nuevo examen del objeto procesal bajo el segundo aspecto, o sea una revisión jurídica de los hechos declarados probados. A la S. de lo Penal tratándose del motivo invocado por los recurrentes, sólo le corresponde actuar como contralor de la aplicación de la ley sustantiva por el Tribunal de Sentencia. Su misión se limita a la revisión del juicio de derecho contenido en la sentencia. Todo lo que se refiera a la determinación del hecho queda fuera de su ámbito competencial. Por eso se dice con razón que el Tribunal de Casación al conocer de las alegaciones de infracción de ley no es un Tribunal de segundo grado con potestad para examinar ex novo la causa y corregir todos los errores de hecho, que pueda cometer el sentenciador, sino que es un supremo guardián del derecho 11 sustantivo, para evitar la inobservancia o errónea aplicación de la ley sustantiva. El recurso de casación por infracción de ley tiene por finalidad la revisión por parte de esta S. de la interpretación que de la ley hagan los Tribunales de Sentencia definiendo o valorando jurídicamente los hechos establecidos en la sentencia y poniéndolos en relación con la norma de derecho que rige el caso dentro del campo de la consideración puramente jurídica. Esa tarea de contralor jurídico asignada al Tribunal de Casación supone el respeto a los hechos fijados en la sentencia (vid. Art. 360 párrafo primero (https://hn.vlex.com/vid/codigo-procesal-penal-707661629) del Código Procesal Penal (https://hn.vlex.com/vid/codigo-procesal-penal-707661629)). Al Tribunal de Casación le está vedado penetrar por ese cauce procesal a la reconstrucción histórica del suceso al cual la norma de derecho es aplicada. En este sentido, la jurisprudencia ha sentado de manera reiterada como presupuesto de la casación por infracción de ley, el principio de intangibilidad de los hechos fijados por la sentencia recurrida, estableciendo que el recurso de casación fundado en ese motivo, solo procede para corregir el Derecho, de suerte que las cuestiones de hecho escapan al control jurisdiccional del Tribunal de Casación. De este modo, la regla de la indiscutibilidad de los hechos fijados por la sentencia y la finalidad de la casación, aparecen congruentes entre sí y se complementan mutuamente. En el caso que ahora nos ocupa, el censor arguye que el Tribunal de Sentencia ha infringido el artículo 1 (https://hn.vlex.com/vid/codigo-penal-707566381) del Código Penal (https://hn.vlex.com/vid/codigo-penal-707566381) donde se prevé que “ nadie podrá ser penado por infracciones que no estén determinadas en una ley anterior a la perpetración de un delito.”. Dicho precepto legal contiene el principio de irretroactividad de la ley penal en la vertiente de que no pueden crearse figuras delictivas en una ley posterior a los hechos objeto de juzgamiento, y aplicarse de ese modo en perjuicio de los imputados. En este sentido vale recordar que el artículo 1 (https://hn.vlex.com/vid/constitucion-republica-honduras-707828301) supracitado tiene relación con lo dispuesto en el artículo 96 (https://hn.vlex.com/vid/constitucion-republica-honduras-707828301) de la Constitución de la República (https://hn.vlex.com/vid/constitucion-republica-honduras-707828301), en cuanto a que “la ley no tiene efecto retroactivo, excepto en materia penal cuando la nueva ley favorezca al delincuente o procesado”. De los hechos declarados probados por el juzgador, no se desprende que el Tribunal de Sentencia de Siguatepeque haya aplicado retroactivamente y en perjuicio de los acusados 12 una ley posterior a la comisión de los hechos, en tanto que el precepto del que ha subsumido las conductas de los encartados contiene un tipo penal preexistente al espacio temporal en el que se sitúan las acciones consideradas como delito por el órgano sentenciador. El artículo 3 invocado por el Censor desarrolla el principio de territorialidad en la aplicación de la ley penal, conforme al cual se establece que la ley penal hondureña se aplica a los hechos punibles cometidos en el territorio nacional y en los demás lugares sujetos a la jurisdicción del Estado de Honduras. De la declaración de hechos probados efectuada por el Tribunal de Sentencia de Siguatepeque no se desprende que tal principio haya sido vulnerado, en tanto que las conductas objeto de juzgamiento se sitúan espacialmente en la aldea del R., jurisdicción del Municipio de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, y consecuentemente, dentro de los límites territoriales del Estado de Honduras. Como antes explicábamos, el Censor alega que los imputados cuentan con razones suficientes para considerar y por ende albergar la firme convicción, de que el predio que han venido ocupando en una extensión de 1023 manzanas de extensión superficial pertenencia. va que tienen un título legal extendido por una autoridad iudicial competente (ti

Hola. ¿Necesita ayuda?

puede ser juzgado sino por el juez o tribunal competente con las formalidades, derechos y garantías que la Ley establece. También se ha producido con la sentencia recurrida, infracción de los Artículos 70 y 98 de la Constitución. Artículo 70 parágrafo primero.- Todos los hondureños tienen derecho a hacer lo que no perjudique a otro y nadie estará obligado a hacer lo que no estuviere legalmente prescrito ni impedido a ejecutar lo que la Ley no prohíbe. Artículo 98.- Ninguna persona podrá ser detenida, arrestada o presa por obligaciones que no provengan de delito o falta. PRECEPTO AUTORIZANTE.- Artículo 361 (<https://hn.vlex.com/vid/codigo-procesal-penal-707661629>) CPP (<https://hn.vlex.com/vid/codigo-procesal-penal-707661629>).- Recurso de casación por infracción de precepto constitucional.- En todos los casos en que, con arreglo a este Código pueda interponerse recurso de casación contra una resolución judicial, será suficiente para fundamentarlo, la infracción de precepto constitucional.- Resulta obvio que el Tribunal de Sentencia de Siguatepeque, departamento de Comayagua, al haber emitido una sentencia que trasciende su jurisdicción ha producido una infracción o quiebre al principio del Artículo 1 Constitucional, en la parte referida a la justicia (que además de imparcial e independiente, debe ser competente). La sentencia también infringe otro precepto relacionado, con el Artículo 1 constitucional, supra. En ese orden de ideas, a tenor del Artículo 90 (<https://hn.vlex.com/vid/constitucion-republica-honduras-707828301>) de la Constitución Política (<https://hn.vlex.com/vid/constitucion-republica-honduras-707828301>), " Nadie puede ser juzgado sino por juez o tribunal competente con las formalidades, derechos y garantías que la ley establece ". Para efectos ilustrativos señalamos que este derecho al debido proceso, es también reconocido internacionalmente, y en nuestro continente por la Convención Americana de Derechos Humanos (<https://international.vlex.com/vid/americana-humanos-pacto-san-costa-rica-66934025>) que en su Artículo 8.1 (<https://international.vlex.com/vid/americana-humanos-pacto-san-costa-rica-66934025>), sobre garantías judiciales, dispone; " Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter." (El subrayado es nuestro). Al respecto, la violación operativa de este derecho, puede resultar, de; " Todo juzgamiento que someta al imputado a un tribunal de justicia distinto del ordinario, en transgresión del procedimiento legalmente establecido" (Tesis de R.N.. 2001, CSJ p. 58). Conforme lo anterior, sostenemos que en el caso sub judice, se han infringido el citado artículo 90 constitucional, al entrar a conocer y resolver el Tribunal de sentencia de Siguatepeque, Comayagua, un conflicto referente a la propiedad en el caso de usurpación. Infracción de preceptos contenidos en los artículos 70 y 98 de la Constitución.- Retomando el hecho relacionado en los antecedentes de este escrito, en el sentido que los campesinos de la empresa 24 de agosto creen firmemente que les asiste derecho dominio sobre las 1023 manzanas conforme el título supletorio que se encuentra inscrito a su favor en la oficina del Instituto de la Propiedad de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, y cuya validez no ha sido cuestionada civilmente hasta la fecha; asimismo con motivo de su creencia racional que se les quiere privar de una parte del mismo, precisamente donde se encuentran la mayoría de sus cultivos, ciertamente consideramos que nuestros representados tienen sobrada justificación para defender la tierra, mantenerse en la misma, e incluso oponerse a los desalojos; al respecto considérese que el mismo Código penal (<https://hn.vlex.com/vid/codigo-penal-707566381>) contempla causas de justificación; por lo tanto dicha conducta en nada puede ser calificada de usurpadora por los jueces de sentencia, o subsumirla en el Artículo 227 (<https://hn.vlex.com/vid/codigo-penal-707566381>) del Código Penal (<https://hn.vlex.com/vid/codigo-penal-707566381>). La Constitución de la República (<https://hn.vlex.com/vid/constitucion-republica-honduras-707828301>) en el Artículo 70 establece; Todos los hondureños tienen derecho a hacer lo que no perjudique a otro y nadie estará obligado a hacer lo que no estuviere legalmente prescrito ni impedirlo a ejecutar lo que la ley no prohíbe. (El subrayado es nuestro). Definitivamente la conducta de nuestros patrocinados, en modo alguno puede calificarse de usurpadora o delictiva, tampoco merece ser condenada a pena en virtud que no existe ley o norma que impida a éstos defender la tierra que consideran de su pertenencia; por el contrario, el Tribunal de sentencia debió exonerarlos de responsabilidad penal, estableciendo en la misma sentencia que el caso debía ser resuelto por la jurisdicción civil. Al respecto citamos otro precepto constitucional que -per se-, resulta violado con la sentencia condenatoria dictada por el Tribunal de sentencia de Siguatepeque; Artículo 98.- " Ninguna persona podrá ser detenida, arrestada o presa por obligaciones que no provengan de delito o falta." Por lo anterior, se sostiene, que la condena proferida por el Tribunal de sentencia de Siguatepeque, contra los campesinos que representamos, y por hechos no constitutivos de delito, infringe también los preceptos de los artículos 70 (<https://hn.vlex.com/vid/constitucion-republica-honduras-707828301>) y 98 (<https://hn.vlex.com/vid/constitucion-republica-honduras-707828301>) de la Constitución Política (<https://hn.vlex.com/vid/constitucion-republica-honduras-707828301>) de la República de Honduras.

CONSTANCIA DE OTROS ASPECTOS DE LA SENTENCIA: Queremos terminar señalando que la sentencia condenatoria del Tribunal de Siguatepeque, excluyó los considerandos de la sentencia del título supletorio, referidos al hecho que en la aprobación del mismo participó el Instituto Nacional Agrario (INA) y el mismo Ministerio Público, dando su parecer; asimismo, que los jueces en pasajes de la sentencia han minimizado el movimiento campesino, haciéndolo aparecer como un grupo invasor, cuando se ha demostrado que ocuparon el terreno que estaba sin cerco, baldío, sin cumplir su función social. Dicha ocu. Hola. ¿Necesita ayuda?

folio 12 de 15 (111)

en una parte de la sentencia. Los defensores consideramos tales expresiones injerentes a la dignidad de estas personas, sencillos campesinos sin antecedente penal alguno, que han dado muestras de ser auténticos trabajadores de la tierra, pero para desgracia de 18 sus vidas se han convertido en injustas víctimas de persecución judicial y de atentados. Finalmente queremos dejar constancia que la sentencia del Tribunal de Siguatepeque, departamento de Comayagua, ha resultado de tal injusticia y perjuicio para los campesinos, que a partir de la misma se les impide ingresar a la parte del título supletorio que correspondía anteriormente al sitio R. de Otoro, dado que se manipulan los hechos diciéndoles que se encuentran en tierras que corresponden al sitio Termópilas. Al denunciar estos hechos, no nos anima otro deseo que transmitir que se está produciendo una gran injusticia con respecto a este movimiento de personas campesinas." SEGUNDO MOTIVO: INFRACCION DE PRECEPTO CONSTITUCIONAL. POR VIOLACION DE LOS ARTICULOS 1 (<https://hn.vlex.com/vid/constitucion-republica-honduras-707828301>), 70 (<https://hn.vlex.com/vid/constitucion-republica-honduras-707828301>), 90 (<https://hn.vlex.com/vid/constitucion-republica-honduras-707828301>) y 98 (<https://hn.vlex.com/vid/constitucion-republica-honduras-707828301>) DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA (<https://hn.vlex.com/vid/constitucion-republica-honduras-707828301>). El recurrente sostiene en esencia, que el Tribunal A Quo, al dictar sentencia condenatoria en contra de los imputados, ha inobservado la proclamación contenida en el artículo 1 de la Constitución, donde se expresa que Honduras es un Estado de Derecho para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, así como también la garantía genérica del debido proceso que consagra el artículo 90 párrafo primero del mismo Texto Fundamental, donde se dice que nadie puede ser juzgado sino que por un juez o tribunal competente con arreglo a las formalidades, derechos y garantías que prevé la ley, precepto que a su vez tiene correspondencia con el artículo 8.1 (<https://international.vlex.com/vid/americana-humanos-pacto-san-costa-rica-66934025>) de la Convención Americana de Derechos Humanos (<https://international.vlex.com/vid/americana-humanos-pacto-san-costa-rica-66934025>) donde se establece que toda persona tiene derecho a ser oída y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, en la sustanciación de cualquier acusación formulada en su contra, o en la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. Argumenta el Censor que el Tribunal de Sentencia de Siguatepeque infringió los preceptos constitucionales antes mencionados, puesto que la controversia suscitada entre las partes sobre la propiedad de un inmueble debió ser conocida y resuelta por los Tribunales del orden civil. Añaden los recurrentes, que los imputados, miembros del grupo campesino organizado "24 de febrero" han tenido razones suficientes para considerar que les asiste el derecho de dominio sobre 1023 manzanas de tierra, conforme al título supletorio que en su oportunidad les fuera extendido, de tal manera que su 19 resistencia a desocupar el predio tantas veces referido es una manifestación del ejercicio de la legítima defensa, y por ende de una causa de justificación excluyente de la responsabilidad criminal, de tal manera que al resultar condenados por un delito de usurpación, el Juzgador ha violentado el artículo 70 (<https://hn.vlex.com/vid/constitucion-republica-honduras-707828301>) de la Carta Magna (<https://hn.vlex.com/vid/constitucion-republica-honduras-707828301>) donde se expresa que nadie estará obligado a hacer lo que legalmente no estuviere prescrito ni impedido de ejecutar lo que la ley no prohíbe. Finalmente el Censor arguye, que no existiendo norma alguna que impida el ejercicio legítimo del derecho a defender el patrimonio propio, tal y como ha sucedido con los encausados, el Juzgador ha quebrantado lo dispuesto en el artículo 98 de la Constitución que prohíbe la detención o arresto de personas por obligaciones que no provengan de un delito o falta. Esta S. de lo Penal considera que para seguir un orden sistemático en el análisis del presente motivo, es pertinente referirse a los alegatos del casacionista centrados en la infracción de los artículos 1 (<https://hn.vlex.com/vid/constitucion-republica-honduras-707828301>) y 90 (<https://hn.vlex.com/vid/constitucion-republica-honduras-707828301>) de la Constitución de la República (<https://hn.vlex.com/vid/constitucion-republica-honduras-707828301>). La Defensa ha venido sosteniendo que la controversia surgida entre las partes ha debido ser conocida y resuelta por los tribunales del orden civil, ya que al tenor de lo dispuesto por el artículo 54 (<https://hn.vlex.com/vid/codigo-procesal-penal-707661629>) del Código Procesal Penal (<https://hn.vlex.com/vid/codigo-procesal-penal-707661629>), "...los litigios referentes a la determinación del estado civil de las personas, al derecho de propiedad en el caso de usurpación y las relacionadas con la naturaleza fraudulenta o culpable de la quiebra, sólo podrán ser resueltas por los tribunales civiles...". Esta S. de lo Penal es del criterio, que para la interpretación correcta de este precepto de carácter adjetivo es necesario considerar su contenido en todo su contexto, así podemos verificar que el mismo establece lo siguiente: Artículo 54. Jurisdicción penal. Corresponderá a la jurisdicción penal el conocimiento de los delitos y faltas. Los órganos de la jurisdicción penal tendrán, con exclusividad, la potestad pública para conocer los procesos penales, resolverlos y ejecutar sus sentencias. La jurisdicción en materia penal será improrrogable y comprenderá: 1) El conocimiento de los delitos y faltas cometidos en el territorio nacional, salvo lo establecido por el Código Penal (<https://hn.vlex.com/vid/codigo-penal-707566381>), por este Código y por las normas del Derecho Internacional vigentes en la República; y, 2) El conocimiento de los delitos cometidos en el extranjero en los casos que el Código Penal (<https://hn.vlex.com/vid/codigo-penal-707566381>) señala. El órgano jurisdiccional competente, para conocer de un delito o falta, lo será también para resolver las cuestiones incidentales que se susciten en el curso del proceso, aunque no pertenezcan al orden penal, siempre que tales cuestiones se encuentren tan íntimamente ligadas al hecho punible, r racionalmente imposible su separación. La resolución de tales incidentes, sin embargo, produ

Hola. ¿Necesita ayuda?

(<https://hn.vlex.com/vid/constitucion-republica-honduras-707828301>), relativos a la proclamación de que el Estado de Honduras debe asegurar a sus habitantes el goce de la justicia y al contenido de la garantía genérica del debido proceso, conforme a la cual se establece que nadie puede ser juzgado sino es por un juez o tribunal competente con las garantías, derechos y formalidades que la ley prevé. Finalmente el Censor sostiene que de las pruebas aportadas al proceso se infiere que los acusados al tener la convicción que el predio ocupado por ellos es de su pertenencia, no cometieron el delito de usurpación que se les atribuye, y que más bien han ejercido un legítimo derecho a la defensa sobre su patrimonio como causa excluyente de la responsabilidad criminal y que por ende, la condena dictada en su contra vulnera los artículos 70 y 98 de la Constitución. Una vez más, esta S. de lo Penal debe recordar que la casación no es una segunda instancia que permita revisar ex novo los aspectos de hechos contenidos en la sentencia impugnada; en este sentido vale destacar, que conforme a lo previsto por el artículo 369 (<https://hn.vlex.com/vid/codigo-procesal-penal-707661629>) del Código Procesal Penal (<https://hn.vlex.com/vid/codigo-procesal-penal-707661629>), que se refiere a los efectos de la sentencia que resuelve ese recurso extraordinario, la Corte, en ningún caso, podrá modificar los hechos que la sentencia recurrida ha declarado como probados. Por tal razón es que los elementos fácticos de la causa de justificación alegada ha debido estar consignada en la relación de hechos probados que contiene la fundamentación fáctica para su invocación. En todo caso, si los recurrentes pretendían que esta S. procediera a un examen sobre la lógica y el razonamiento externado por el Tribunal 24 A Quo sobre la valoración de las pruebas efectuadas en el proceso y a través de ello obtener la declaratoria de nulidad del fallo y un eventual reenvío de las diligencias, debió utilizar otro cauce procesal como es el previsto por el artículo 362 No. 3) del Código Procesal. Es así como esta S. de lo Penal considera que una lectura detenida y un análisis de la sentencia atacada en esta sede, no revela una infracción de los artículos 70 (<https://hn.vlex.com/vid/constitucion-republica-honduras-707828301>) y 98 (<https://hn.vlex.com/vid/constitucion-republica-honduras-707828301>) de nuestra Carta Magna (<https://hn.vlex.com/vid/constitucion-republica-honduras-707828301>), conforme a los cuales se prevé que nadie estará impedido de ejecutar lo que la ley no prohíbe y que nadie puede ser arrestado o detenido sino es por obligaciones que provengan de la comisión de un delito o falta. Por todas las razones anteriormente expuestas, el motivo que por infracción de precepto constitucional han invocado los recurrentes, debe ser desestimado. POR TANTO: La Corte Suprema de Justicia, en nombre del ESTADO DE HONDURAS, por UNANIMIDAD DE VOTOS DE LA SALA DE LO PENAL y en aplicación de los artículos 303 (<https://hn.vlex.com/vid/constitucion-republica-honduras-707828301>), 304 (<https://hn.vlex.com/vid/constitucion-republica-honduras-707828301>), 313 (<https://hn.vlex.com/vid/constitucion-republica-honduras-707828301>) atribución 5, 316 párrafo segundo reformados de la Constitución de la República (<https://hn.vlex.com/vid/constitucion-republica-honduras-707828301>), 1 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, 19 del Código Civil (<https://hn.vlex.com/vid/codigo-civil-republica-honduras-707135085>), 54, 360, 362 No. 3), 363 del Código Procesal Penal (<https://hn.vlex.com/vid/codigo-procesal-penal-707661629>), y 227 (<https://hn.vlex.com/vid/codigo-penal-707566381>) del Código Penal (<https://hn.vlex.com/vid/codigo-penal-707566381>), FALLA: Declarando sin lugar el recurso de casación que por infracción de ley e infracción de precepto constitucional ha interpuesto la Defensa de los imputados, contra el fallo condenatorio dictado por el Tribunal de Sentencia de Siguatepeque, en fecha veintidós (22) de abril de dos mil ocho (2008); Y MANDA: Que con certificación de esta resolución, se remitan los antecedentes del caso al Tribunal de origen, para los efectos legales pertinentes.- REDACTO EL MAGISTRADO C.V.- NOTIFIQUESE.- FIRMAS Y SELLO.- C.D.C.V.- COORDINADOR POR LEY.- R.A.H.I.- MARCO V.Z.M.- FIRMA Y SELLO.- L.C.M.- SECRETARIA GENERAL.-" Extendida en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de octubre de dos mil diez.- Certificación de la sentencia de fecha veintisiete de julio de dos mil diez, recaída en el Recurso de Casación Penal con orden de ingreso en este Tribunal No.S.P.283=2008. L.C.M. SECRETARIA GENERAL 25

 1-800-335-6202

sistemático consignadas en el artículo 13 (<https://hn.vlex.com/vid/codigo-civil-republica-honduras-707135085>) del Código Civil (<https://hn.vlex.com/vid/codigo-civil-republica-honduras-707135085>) donde se prevé que "el contexto de la ley servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía..". Así las cosas, cabe preguntarse si en todos los procesos criminales incoados ante los órganos jurisdiccionales del orden penal por el delito de usurpación, y en los que se presenta un litigio o controversia sobre el derecho de propiedad, el J. de lo Penal está impedido de seguir conociendo del proceso y por ende deberá estarse al pronunciamiento que puedan emitir los tribunales del orden civil, quienes en virtud del principio dispositivo solamente actúan a instancia de parte, pese a que por otro lado, el artículo 227 (<https://hn.vlex.com/vid/codigo-penal-707566381>) del Código Penal (<https://hn.vlex.com/vid/codigo-penal-707566381>) vigente, contenido del tipo penal de usurpación, expresa que tan pronto como se acredite en autos el derecho correspondiente, el juez que conoce del caso ordenará el desalojo del bien de que se trate o el reintegro del derecho usurpado. A criterio de esta S., una interpretación sistemática de las normas antes relacionadas nos conduce a contestar a la interrogante planteada de manera negativa: no todos los casos en que al incoarse un proceso por usurpación de un bien inmueble se alegue la propiedad por ambas 21 partes, es decir por el acusador y los imputados, el J. de lo Penal se ve impedido de seguir conociendo normalmente del proceso para actuar como un mero espectador y estarse a lo que eventualmente puedan resolver los tribunales del orden civil. A criterio de esta S. es necesario que la cuestión incidental extrapenal sea de tal complejidad y de gran dificultad para su resolución, que la especialización propia de dichos tribunales en razón de la materia sustraiga el conocimiento del conflicto a los órganos jurisdiccionales del orden penal. De este modo, en aquellos casos en que la pretensión de dominio de los meros ocupantes de hecho recientemente instalados en un predio, se contraponen frente al reclamo del anterior poseedor quien tiene un título inscrito desde hace varios años, podemos afirmar que el conflicto intersubjetivo planteado en tales términos puede ser conocido por la jurisdicción penal al interponerse el requerimiento fiscal o en su caso la querrela por el delito de usurpación, por ser la determinación de la propiedad como elemento extrapenal del tipo, una cuestión que no reviste una gran complejidad. Y es que en este sentido, el carácter no devolutivo de las cuestiones incidentales extrapenales, es una regla de general observancia. Ello resulta de lo dispuesto por el artículo 54 tantas veces referido, cuando expresa que corresponde a la jurisdicción penal el conocimiento de los delitos y faltas, y que los órganos que la componen tienen con exclusividad, la potestad pública para conocer los procesos penales, resolverlos y ejecutar sus sentencias, añadiendo que el órgano jurisdiccional competente, para conocer de un delito o falta, lo será también para resolver las cuestiones incidentales que se susciten en el curso del proceso, aunque no pertenezcan al orden penal, siempre que tales cuestiones se encuentren tan íntimamente ligadas al hecho punible, que sea racionalmente imposible su separación. En el caso que ahora nos ocupa es importante señalar que de conformidad a lo prescrito por el artículo 46 (<https://hn.vlex.com/vid/codigo-procesal-penal-707661629>) del Código Procesal Penal (<https://hn.vlex.com/vid/codigo-procesal-penal-707661629>), la excepción de incompetencia podrá interponerse oralmente en la audiencia inicial, sin embargo, un examen detenido de los antecedentes revela que la misma no fue opuesta formalmente por la Defensa sino hasta en la fase de saneamiento celebrada ante el Tribunal de Sentencia de Siguatepeque, órgano jurisdiccional que la 22 declaró sin lugar (vid. Folios No. 8-11 y 74-76, respectivamente, de la pieza de la etapa de juicio). Por otro lado cabe señalar que a la afirmación de competencia efectuada por el Tribunal de Sentencia en fecha 18 de noviembre de 2005, al pronunciarse sobre la excepción opuesta por la Defensa, fue precedida de la existencia de una serie de documentos y hechos, como ser el título inscrito y los antecedentes registrales del mismo sobre el lote terreno denominado Las Termópilas, presentados por la señora G.A.A. (vid. Folios 16-30 de la primera pieza de autos), la sentencia dictada por el Juzgado de Letras Seccional de Siguatepeque en fecha 13 de agosto de 2003, que declara sin lugar la demanda que para el pago de "mejoras introducidas en un inmueble dado en posesión por el Instituto Nacional Agrario", misma que recayera en el juicio ordinario promovido por el Grupo Campesino "24 de febrero" contra las señoras M.G.A. y C.A. (vid. Folios No. 37-138 de la primera pieza de autos), la resolución definitiva del Consejo Nacional Agrario, de fecha 2 de septiembre de 2003, que declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la Apoderada del Grupo Campesino "24 de febrero" y con ello sus pretensiones de afectación del predio conocido como Las Termópilas (vid. Folios No. 160-161 del Expediente de la etapa de Juicio), la irrupción de los acusados en el predio conocido como Las Termópilas en horas de la madrugada del día 13 de abril de 2004 y su acción de expulsar al vigilante que en el mismo residía, autorizado y contratado por la señora G.A.A., la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de la Sección Judicial de Comayagua en fecha 19 de mayo de 2004, adversa a las pretensiones del Grupo Campesino "24 de febrero" y recaída en el juicio reivindicatorio de dominio promovido por aquel contra la señora G.A.A. (vid. Folios No. 123-124 de la primera pieza de autos), elementos que concatenados y analizados en su conjunto nos permiten afirmar que el Tribunal de Sentencia de Siguatepeque, al afirmar su competencia y continuar con el trámite normal del proceso para juzgar la conducta de los encartados acusados por la comisión de un delito de usurpación, contaba con los suficientes elementos de juicio para apreciar la razonable probabilidad en aquel momento 23 de que se encontraba frente a la comisión de un hecho tipificado como delito y no ante un mero conflicto de naturaleza civil, y por ende sin que la determinación del derecho de propiedad como elemento extrapenal del tipo se presentara cuestión incidental de tal complejidad que requiriese necesaria e inevitablemente que el órga



Poder Judicial
Honduras

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE LO PENAL**

CONSTANCIA

El infrascrito secretario de la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, en cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha veintiocho de octubre del año en curso, **HACE CONSTAR:** Que según los archivos de este Supremo Tribunal de Justicia el Abogado **Nelson Martin Reyes Morales**, intervino como apoderado defensor de Mariano Orellana, Esteban Gutiérrez Cabrera, Pedro Hernandez, Jose Aníbal Castro, Isidro Martínez Chaverry, Jose Benjamín Santos Hernandez y otros en el expediente de Casación Penal **SP 283-2008**, en el cual promovió un recurso de casación por Infracción de Ley e Infracción de Precepto Constitucional, siendo declarado sin lugar dicho recurso en sentencia de fecha veintisiete de julio de dos mil diez.

Firmo para constancia en la ciudad de Tegucigalpa a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

José Ramón Cruz Ferrera
Secretario Sala de lo Penal



folio veintidós (117)

Subsanaciones

A large, stylized handwritten mark, possibly a signature or a decorative flourish, consisting of a single continuous line that forms a large, irregular shape with a loop and a tail.

Recibido: Gustavo Solórzano
acompañar le folios.

Tegucigalpa MDC., 7 de noviembre de 2022



Señoras y señores

Junta Nominadora Magistrados de la Corte Suprema de Justicia

Ciudad.

Ref: PCSJ-2022-90

NELSON MARTIN REYES MORALES, abogado y notario de este domicilio, colegiado número 2871, con muestras de respeto atiendo la comunicación que mediante vía electrónica me hizo llegar la Secretaria de la Junta Nominadora, abogada María Elena Sabillón, informando al respecto, lo siguiente:

1.- Mi título de Máster en Derecho Procesal Civil, en efecto si está incorporado en la UNAH; acompaño copia del mismo en cuyo reverso se establece que se encuentra registrado en la Dirección de Educación Superior con el número 00091 Folio 153 Tomo LXVII del Libro respectivo, Tegucigalpa MDC 01 de marzo de 2017.

Los estudios que corresponden al título, los realicé en la Universidad Tecnológica de Honduras (UTH), conté en su totalidad con Imaestros de las Universidades españolas Carlos III de Madrid, Jaime I de Castellón y Pablo de Olavide de Sevilla.- Algunos de mis maestros. Doctores: Silvia Barona Vilar, Helena Soto Godoy, Juan Luis Gómez Colomer, Luis Diego Espino, Juan Antonio Toro Peña, Lotario Vilaboy (asesor de tesis), Vicente Guzmán Fluja, Manuel Altava Lavall.

Acompaño copia del título, y calificaciones obtenidas.

2.- Con respecto a mi título en el grado académico de Especialista Universitario en Derechos Humanos, otorgado por la Universidad Complutense de Madrid, informo que no lo he registrado en la Dirección de Educación Superior UNAH, debido al hecho que, con la solicitud de incorporación se debe acompañar certificación de calificaciones obtenidas, las que se me extraviaron pero estoy gestionando las mismas actualmente con la Universidad Complutense.

Cabe hacer notar que dicho título que acredita el grado académico mencionado (uno de los grados que reconoce el Concejo de Educación Superior UNAH), se encuentra registrado en la Sección de Títulos propios de la Universidad Complutense de Madrid en el folio 8 numero ES.95.01923 del Libro correspondiente. 21. Nov. 1995.

Acompaño fotografía de frente y reverso, con una toma en la que se lee el número de registro.

Agradezco la atención a esta nota aclaratoria, siendo grato suscribirme de Ustedes.

Atentamente,


Nelson Martín Reyes Morales

Postulante

foto verb dieciachs (118)



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HONDURAS



*El Rector de la Universidad Tecnológica de Honduras,
en uso de las facultades que la ley le confiere*

Por Cuanto:

Nelson Martín Reyes Morales

*Ha cumplido con los estudios correspondientes
y satisfecho todos los requisitos
académicos, legales y administrativos*

Por lo tanto le otorga el título de

Master en Derecho Procesal Civil

En el grado académico de

Maestría

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. 17 de Diciembre de 2016

[Signature]
Rector



[Signature]
Secretario General



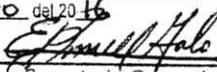
[Signature]
Decano



REGISTROS DE GRADUADOS

Sr. Infrascrito Secretario General de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HONDURAS (U. T. H.) hace constar que el presente Título quedó registrado bajo el No. 2919 Folio 1459 del Tomo No 1

San Pedro Sula, Cortes a los 17 días del mes de Diciembre del 2016


Secretario General



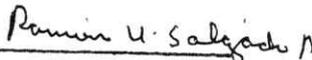
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
REGISTRO DE RECONOCIMIENTO**

El presente Título queda registrado en la Dirección de Educación Superior con el No. 00091 Folio 153 Tomo LXVII del Libro respectivo. Tegucigalpa, M.D.C. 01 de Marzo de dos mil diecisiete



PRESIDENCIA
Consejo de Educación Superior





SECRETARIA
Consejo de Educación Superior

SE SOLICITA REVISION DE CERTIFICADO DE CALIFICACIONES

Señor

Javier Mejía Barahona

Rector

Universidad Tecnológica de Honduras

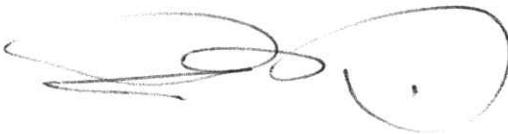
San Pedro Sula, Cortes.

De forma cordial y respetuosa me dirijo a Usted acompañando dos certificaciones de calificaciones (uno es copia y el otro original) de la Maestría de Derecho Procesal Civil (correspondiente a la cuenta No. 201210060632).

Las certificaciones fueron extendidas el 18 de agosto de 2015 y el 6 de diciembre de 2016, recién pasado.

Como podrá observar de la comparación de ambos certificados, la nota de la asignatura **MEDIDAS CAUTELARES** (3 UV) que aprobé el II Período de 2012 con **86.00%**, no aparece en el certificado del 6 de Diciembre de 2016, lo que altera mi índice acumulado que es de **89.93%**, por lo que agradezco se sirva dar instrucciones a fin de que se realice la enmienda correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo de Usted.



NELSON M. REYES MORALES

Abogado y Notario

CC: Dr. Rigoberto Cuellar

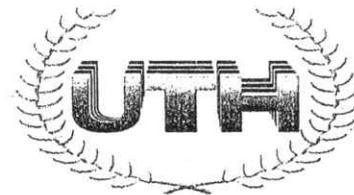
Coordinador de la Maestría

RECIBIDO por
Barahona
Lie. BRENDA PASTRANA



22 Dic. 16
11:56 AM.

2508-2608 UTH REG.
AL - 2413.



CERTIFICACION

La infrascrita Directora del Departamento de Registro de la "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HONDURAS" certifica que el alumno(a): 201210060632 REYES MORALES NELSON MARTIN en el programa de postgrado de DERECHO PROCESAL CIVIL en el grado de Maestría, aprobó las asignaturas siguientes:

Código	Asignatura	UV	Nota	Prod	Per.
1 MIP-0901	METODOLOGIA DEL ESTUDIO Y LA INVESTIGACION CIENTIFICA	0	89.00	0	2 - 2011 <i>3</i>
2 FDP-0902	FUNDAMENTOS DEL DERECHO	0	87.00	0	2 - 2011 <i>2</i>
3 FPP-0903	FUNDAMENTOS DEL DERECHO PROCESAL	0	81.00	0	2 - 2011 <i>1</i>
4 POE-0706	LAS PARTES PROCESALES Y EL OBJETO DEL PROCESO	3	x 84.00	252	3 - 2011 <i>4</i>
5 SIE-0710	SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN I	1	x 85.00	85	3 - 2011 <i>1</i>
6 OJE-0705	LA ORGANIZACION JUDICIAL CIVIL	3	x 90.00	270	3 - 2011 <i>1</i>
7 FCE-0704	FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DEL PROCESO CIVIL	3	x 97.00	291	3 - 2011 <i>1</i>
8 EPE-0709	LAS ESPECIALIDADES PROCESALES	4	x 93.00	372	1 - 2012
9 LPE-0708	CONCEPTO, NATURALEZA Y FUENTES DE LA PRUEBA	4	x 93.00	372	1 - 2012
10 FDE-0707	EL PROCESO DE DECLARACIÓN Y SUS FASES	4	x 88.00	352	1 - 2012
11 MCE-0713	LAS MEDIDAS CAUTELARES	3	x 86.00	258	2 - 2012 <i>No aprob</i>
12 MIE-0712	LOS MEDIOS DE IMPUGNACION	4	x 95.00	380	2 - 2012 <i>1</i>
13 SIE-0714	SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN II	1	x 85.00	85	2 - 2012 <i>1</i>
14 PEE-0711	LOS PROCESOS ESPECIALES DISPOSITIVOS Y NO DISPOSITIVOS	3	x 90.00	270	2 - 2012
15 PVE-0716	PRÁCTICA VIRTUAL DEL PROCESO CIVIL I	2	x 85.00	170	3 - 2012
16 LEE-0715	LA EJECUCIÓN PROCESAL	4	x 92.00	368	3 - 2012
17 PVE-0718	PRÁCTICA VIRTUAL DEL PROCESO CIVIL II	2	x 86.00	172	3 - 2012
18 SIE-0717	SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN III	1	x 85.00	85	1 - 2013
19 SIE-0719	SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN IV	1	x 85.00	85	2 - 2013

Materias Aprobadas: 19 Índice Acumulado: 89.93 %

Este certificado es válido únicamente si lleva las firmas y sellos del Rector o Director Academico, el Secretario General y el Jefe del Departamento de Registro. Los estudios de las asignaturas que ampara este Certificado, tienen validéz en todo el país y han sido aprobadas por el Consejo de Educación Superior. Los estudios se realizaron en periodos académicos: Normales de 15 semanas. Cada unidad valorativa representa: una hora de clase o tres de laboratorio o práctica por semana. La calificación mínima de promoción es de 80%.

Extendida en la ciudad de SAN PEDRO SULA el 18 de Agosto del 2015.

Javier Mejía Barahona
 Javier Mejía Barahona
 Rector

Ruth de Valladares
 Ruth de Valladares
 Director(a) de Registro

Edwin Romell Galo Roldan
 Edwin Romell Galo Roldan
 Secretario General



CERTIFICACION

La infrascrita Directora del Departamento de Registro de la "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HONDURAS" certifica que el alumno(a): 201210060632 REYES MORALES NELSON MARTIN en el programa de postgrado de DERECHO PROCESAL CIVIL en el grado de Maestría, aprobó las asignaturas siguientes:

Código	Asignatura	UV	Nota	Prod	Per.
1 FPP-0903	FUNDAMENTOS DEL DERECHO PROCESAL	0	81.00	0	2 - 2011
2 FDP-0902	FUNDAMENTOS DEL DERECHO	0	87.00	0	2 - 2011
3 MIP-0901	METODOLOGIA DEL ESTUDIO Y LA INVESTIGACION CIENTIFICA	0	89.00	0	2 - 2011
4 POE-0706	LAS PARTES PROCESALES Y EL OBJETO DEL PROCESO	3	x 84.00	252	3 - 2011
5 FCE-0704	FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DEL PROCESO CIVIL	3	x 97.00	291	3 - 2011 ✓
6 SIE-0710	SEMINARIO DE INVESTIGACION I	1	x 85.00	85	3 - 2011
7 OJE-0705	LA ORGANIZACION JUDICIAL CIVIL	3	x 90.00	270	3 - 2011
8 FDE-0707	EL PROCESO DE DECLARACION Y SUS FASES	4	x 88.00	352	1 - 2012
9 EPE-0709	LAS ESPECIALIDADES PROCESALES	4	x 93.00	372	1 - 2012
10 LPE-0708	CONCEPTO, NATURALEZA Y FUENTES DE LA PRUEBA	4	x 93.00	372	1 - 2012
11 SIE-0714	SEMINARIO DE INVESTIGACION II	1	x 85.00	85	2 - 2012
12 MIE-0712	LOS MEDIOS DE IMPUGNACION	4	x 95.00	380	2 - 2012
13 MCE-0713	LAS MEDIDAS CAUTELARES	3	x 0.00	0	2 - 2012
14 PEE-0711	LOS PROCESOS ESPECIALES DISPOSITIVOS Y NO DISPOSITIVOS	3	x 90.00	270	2 - 2012
15 PVE-0716	PRÁCTICA VIRTUAL DEL PROCESO CIVIL I	2	x 85.00	170	3 - 2012
16 PVE-0718	PRÁCTICA VIRTUAL DEL PROCESO CIVIL II	2	x 86.00	172	3 - 2012
17 LEE-0715	LA EJECUCION PROCESAL	4	x 92.00	368	3 - 2012
18 SIE-0717	SEMINARIO DE INVESTIGACION III	1	x 85.00	85	1 - 2013
19 SIE-0719	SEMINARIO DE INVESTIGACION IV	1	x 85.00	85	2 - 2013

Materias Aprobadas: 19 **Indice Acumulado:** 83.93 %

Este certificado es válido únicamente si lleva las firmas y sellos del Rector o Director Académico, el Secretario General y el Jefe del Departamento de Registro. Los estudios de las asignaturas que ampara este Certificado, tienen validéz en todo el país y han sido aprobadas por el Consejo de Educación Superior. Los estudios se realizaron en períodos académicos: Normales de 15 semanas. Cada unidad valorativa representa: una hora de clase o tres de laboratorio o práctica por semana. La calificación mínima de promoción es de 80%.

Extendida en la ciudad de SAN PEDRO SULA el 6 de Diciembre del 2016.

Javier Mejía Barahona
Rector

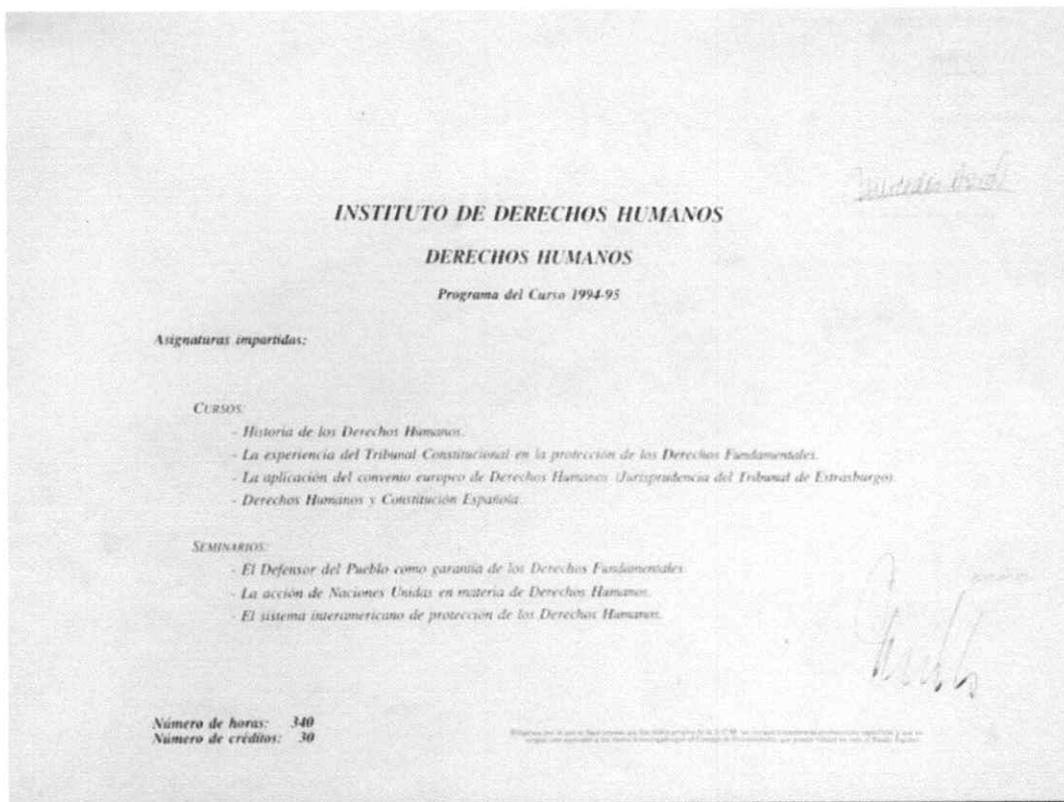
RECTOR

Ruth de Valladares
Director(a) de Registro

REGISTRO

Edwin Romell Galo Roldan
Secretario General

SECRETARIO
GENERAL



Vertical text or stamp on the left side of the page.

